



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 193

Bogotá, D. C., viernes, 26 de marzo de 2021

EDICIÓN DE 26 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 544 DE 2021 CÁMARA

por medio del cual se promueve la agroecología en Colombia, se conforma la mesa técnica para la formulación de un Plan Nacional de Agroecología (PNA), se plantean estrategias e incentivos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

PROYECTO DE LEY No ____ de 2021 CÁMARA

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA AGROECOLOGÍA EN COLOMBIA, SE CONFORMA LA MESA TÉCNICA PARA LA FORMULACIÓN DE UN PLAN NACIONAL DE AGROECOLOGÍA - PNA, SE PLANTEAN ESTRATEGIAS E INCENTIVOS PARA LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y CONSUMO DE PRODUCTOS AGROECOLÓGICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto promover la Agroecología en Colombia, conformar la mesa técnica para la creación del Plan Nacional de Agroecología - PNA, formular estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de esta ley, se entiende por:

Agroecología: La agroecología es un conjunto de prácticas, conocimientos científicos, saberes ancestrales, un movimiento social y de pensamiento. Busca la conformación de sistemas agrícolas y pecuarios con modelos tecnológicos y productivos; económicamente viables, socialmente justos, culturalmente aceptables, ecológicamente sostenibles que optimicen y establezcan la producción de alimentos con un compromiso ambiental y ecológico.

Plan Nacional de Agroecología: Es el conjunto de lineamientos estratégicos para el desarrollo y la implementación de la Agroecología en Colombia.

Buenas Prácticas Agroecológicas: Son las prácticas, principios, normas y requisitos que permiten reconocer que un sistema de producción se ajusta a la definición de agroecología.

Soberanía alimentaria: Es el derecho de los pueblos a los alimentos nutritivos, culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sostenible y ecológica, y su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo. La soberanía

alimentaria da prioridad a las economías locales, a los mercados locales y nacionales. La soberanía alimentaria otorga el poder a los campesinos y a la agricultura familiar, la pesca artesanal y el pastoreo tradicional; coloca la producción alimentaria, la distribución y el consumo sobre la base de la sostenibilidad medioambiental, social y económica. La soberanía alimentaria promueve el comercio transparente, que garantiza ingresos dignos para todos los pueblos, y los derechos de los consumidores para controlar su propia alimentación y nutrición. Garantiza los derechos de acceso, el uso a la gestión de la tierra, los territorios, el agua, las semillas y la biodiversidad.

Seguridad alimentaria: Es el derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre.

Cambio climático: Es la variación del estado del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera global y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables.

Artículo 3. Créase la mesa técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia; la cual tendrá a cargo las funciones de diseñar, formular, planificar, organizar, monitorear, vigilar, fomentar, gestionar, apoyar políticas, programas y proyectos que promuevan su implementación en el territorio Nacional, además de formular el Plan Nacional de Agroecología - PNA.

Parágrafo 1. Esta mesa técnica estará compuesta por:


- Un (a) delegado (a) del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Un (a) delegado (a) del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Un (a) delegado (a) del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
- Un (a) delegado (a) del Ministerio de Educación Nacional.
- Un (a) delegado (a) del Ministerio de Salud y Protección Social.
- Un (a) delegado (a) del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.
- Un (a) delegado (a) de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA.
- Dos representantes de las Universidades.
- Dos delegados (as) de organizaciones agroecológicas legalmente constituidas.
- Un (a) delegado (a) de organizaciones campesinas a nivel nacional.
- Un (a) delegado (a) de los pueblos indígenas.

<ul style="list-style-type: none"> • Un (a) delegado (a) de las comunidades afrocolombianas. <p>Parágrafo 2. Los delegados por parte de las universidades que participen en la mesa técnica deberán acreditar la formación, conocimiento y la experiencia en la materia. Serán de instituciones de educación superior que ofrezcan programas académicos de pregrado y posgrado en Agroecología.</p> <p>Parágrafo 3. La mesa técnica se deberá reunir como mínimo cuatro (4) veces al año, para garantizar la idoneidad de sus funciones, y podrá contar con la participación de invitados internacionales que representen gobiernos o entidades que promuevan la agroecología.</p> <p>Parágrafo 4. La mesa técnica evaluará periódicamente la implementación y cumplimiento de los lineamientos estratégicos del Plan Nacional de Agroecología - PNA y de ser necesario, tendrá la potestad para realizar los ajustes que considere pertinentes.</p> <p>Parágrafo 5. La mesa técnica podrá invitar con voz y sin voto a un delegado o representante de organizaciones o gremios relacionados con la comercialización de alimentos y productos agroecológicos en Colombia.</p> <p>Artículo 4. Plan Nacional de Agroecología - PNA. Teniendo en cuenta que el Plan Nacional de Agroecología -PNA será la hoja de ruta y la carta de navegación que guiará el desarrollo y la implementación de la Agroecología en Colombia, estará orientado por un diagnóstico general de la situación actual y un plan estratégico con objetivos, metas e indicadores, que permitan la transición de los sistemas de producción agropecuarios convencionales a sistemas de producción reconocidos en buenas prácticas agroecológicas.</p> <p>El Plan Nacional de Agroecología - PNA debe ser presentado en seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley, con un alcance de mínimo cinco (5) años, al término de los cuales será evaluado y reformulados sus objetivos.</p> <p>Parágrafo 1. El Plan Nacional de Agroecología - PNA, deberá incluir la solicitud presupuestal y la gestión financiera ante el gobierno nacional para su ejecución.</p>	<p>Parágrafo 2. Durante la formulación del Plan Nacional de Agroecología - PNA, se debe dar prioridad a los sistemas de producción dirigidos a la restauración de bosques, a la conservación y mejoramiento de los suelos, a la gestión, uso y manejo integral del recurso hídrico, a la conservación de la biodiversidad y a la promoción de la economía familiar, campesina y comunitaria.</p> <p>Artículo 5. Lineamientos para la formulación del Plan Nacional de Agroecología - PNA.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Definir las regiones y los sistemas de producción agropecuarios con mayor potencial agroecológico en el país, para consumo interno y con proyección exportadora. De igual forma, determinar el censo actual de las personas dedicadas a procesos de producción agroecológicos. • Diseñar estrategias y actividades en la implementación de proyectos agroecológicos para su reconocimiento en buenas prácticas agroecológicas. • Gestionar los recursos económicos necesarios para fomentar la producción agroecológica, e incorporar prácticas y técnicas agroecológicas en todos los sistemas de producción agropecuarios en el territorio nacional. • Diseñar campañas que fomenten el consumo de productos agroecológicos en el mercado nacional e internacional. • Adecuar centros de comercialización, transformación, procesamiento, almacenamiento y distribución para los productos agroecológicos en todo el territorio nacional. • Disponer de los recursos económicos, de promoción, técnicos y espacios públicos para la realización de ferias agroecológicas en el territorio nacional. • Asegurar los recursos económicos en la formulación de los programas que fomenten el apoyo de la formación integral, la extensión agropecuaria y el acompañamiento técnico en buenas prácticas agroecológicas, con cobertura en todo el territorio nacional. <p>Artículo 6. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las entidades adscritas que este designe, en conjunto con los entes territoriales y las Corporaciones Autónomas Regionales, serán las encargadas de implementar las</p>
<p>políticas, estrategias, programas y proyectos formulados en el Plan Nacional de Agroecología - PNA.</p> <p>Artículo 7. El Gobierno Nacional y los entes territoriales deberán incluir dentro de sus planes de desarrollo, la formulación e implementación de proyectos agroecológicos basado en los lineamientos estratégicos definidos por la mesa técnica. Por otra parte, las Corporaciones Autónomas Regionales, deberán destinar recursos económicos dentro de sus partidas presupuestales, para el establecimiento de proyectos agroecológicos que beneficien a los campesinos.</p> <p>Artículo 8. Registro de Productores Agroecológicos. Créase el Registro de Productores Agroecológicos, el cual estará bajo la responsabilidad del Ministerio De Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con la mesa técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia. Con el objeto de disponer de datos históricos y actualizados sobre distribución espacial, potencial productivo y cantidad de unidades productivas; que proporcionen elementos para la formulación de políticas y programas dirigidos al fortalecimiento de los sistemas de producción agroecológica en todo el territorio nacional.</p> <p>Artículo 9. Compras Públicas. Modifíquese El Parágrafo del artículo 9 de la Ley 2046 de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:</p> <p><i>“Las fichas técnicas deberán contener criterios que promuevan la compra de alimentos provenientes de sistemas de producción agroecológica debidamente reconocidos por los criterios que señale la Mesa técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia, y deberán tener orden de prioridad al momento de la compra con un puntaje adicional, sobre los productos que provengan de sistemas de producción convencionales”.</i></p> <p>Artículo 10. El Gobierno Nacional en cabeza del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ofrecerán apoyo y asesoría integral a los productores agroecológicos, para facilitar el diseño y ejecución de estrategias que persigan la generación, desarrollo y cierre de oportunidades de negocios internacionales, identificando nichos de mercado y ofreciendo un acompañamiento en el proceso de internacionalización de empresas con proyección a la exportación de productos agroecológicos con cumplimiento de estándares internacionales.</p>	<p>Artículo 11. Consumo de alimentos agroecológicos. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud, tendrán como misión fomentar el consumo de alimentos que cumplan con las buenas prácticas agroecológicas, en los términos que señala esta ley, con el fin de generar conciencia y conocimiento de los beneficios de consumir alimentos producidos bajo los estándares de la agroecología. Así como dar a conocer los efectos adversos producidos por los residuos de plaguicidas presentes en los alimentos.</p> <p>Parágrafo 1. El Ministerio de Salud y Protección Social con el acompañamiento de las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud con las diferentes instituciones de control y vigilancia de la inocuidad de los alimentos, diseñarán campañas masivas de información y educación por diferentes canales, donde se fomente y explique los beneficios a la salud por el consumo de alimentos agroecológicos con el fin de incentivar y masificar su consumo.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Salud y Protección Social y las secretarías departamentales, distritales y municipales de salud, deberán realizar estrategias de información y sensibilización, a los productores agrícolas sobre los efectos adversos y los riesgos a la salud que ocasiona el contacto agudo y crónico con plaguicidas y otras sustancias químicas utilizadas en la producción de alimentos a las cuales se exponen los productores diariamente, con el fin de dar a conocer la importancia de la agroecología y su implementación en los campos colombianos.</p> <p>Artículo 12. Modificación del sistema de crédito de fomento agropecuario y adopción de criterios agroecológicos, creación de una Línea Especial de Crédito (LEC). Modifíquese el artículo 219 (Crédito de Fomento Agropecuario y Criterios para su programación) del Decreto Ley 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero el cual quedará así:</p> <p><i>“El crédito de fomento se destinará primordialmente para impulsar la producción en sus distintas fases, capitalizar el sector agropecuario, incrementar el empleo, estimular la transferencia tecnológica, contribuir a la seguridad y soberanía alimentaria de la población urbana y rural, promover la distribución del ingreso, fortalecer el sector externo de la economía, garantizar la transición de un modelo de producción agro-extractivista y convencional a un modelo agropecuario sustentable</i></p>

<p><i>y fundamentado en criterios agroecológicos, y mejorar las condiciones sociales y económicas del sector rural del país. Para tal fin, la programación del crédito se hará teniendo en cuenta las directrices que determinen el Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural”.</i></p> <p>Parágrafo 1. Con la promulgación de la presente ley, el Gobierno Nacional deberá crear programas de incentivos económicos y financieros dirigidos a facilitar el desarrollo de proyectos agroecológicos de naturaleza pública, privada o mixta, que deberán quedar incluidos dentro del plan nacional de desarrollo. Estos incentivos deberán contemplar subsidios a los costos de producción y a capital de trabajo, así como condiciones especiales de créditos con cero interés y períodos de gracia acordes al tipo de proyecto.</p> <p>Parágrafo 2. Para tal fin, se ordena la creación de una Línea Especial de Crédito (LEC) Agroecológico en el programa de LEC del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO), cuyo propósito será fomentar el acceso a crédito a los pequeños productores con un enfoque agroecológico. Esta línea especial de crédito, funcionará a través de los créditos de redescuento que proporciona FINAGRO, a la banca comercial de carácter público (Banco Agrario) o privado. La reglamentación de esta línea especial de crédito debe ser llevada a cabo por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA). Los criterios de corte técnico agropecuario de acceso a crédito para producción agroecológica, deberán ser reglamentados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la mesa técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia.</p> <p>Artículo 13. Educación con enfoque agroecológico. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Educación y en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá incluir en las mallas curriculares o pensum académicos de la educación media y educación superior y especialmente en las carreras afines al sector agropecuario, contenidos con enfoques agroecológicos.</p> <p>Parágrafo 1. Las universidades públicas deberán garantizar programas especiales de admisión a los programas afines a la agroecología, a los jóvenes que certifiquen ser hijos de campesinos, mujeres rurales, indígenas, negritudes y afrodescendientes.</p>	<p>Parágrafo 2. Las universidades y estudiantes que se dediquen a generar investigación con enfoques agroecológicos, gozarán de becas para el financiamiento de sus proyectos y estudios de posgrado.</p> <p>Artículo 14. Buenas prácticas agroecológicas. El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la mesa técnica, para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia, tendrán seis (6) meses a partir de la promulgación de esta ley, para definir los criterios, requisitos y la normatividad de los mecanismos de reconocimiento en Buenas prácticas agroecológicas.</p> <p>Artículo 15. Transición. En un plazo no mayor a 10 años a partir de la promulgación de esta ley, bajo la responsabilidad del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con el apoyo de los entes territoriales y las Corporaciones Autónomas Regionales, se deberá hacer la transición del 10% de las áreas agropecuarias convencionales reconocidas en buenas prácticas agroecológicas, teniendo como referencia los objetivos de desarrollo sostenible - ODS planteados por la Organización de Naciones Unidas en la agenda 2015 - 2030.</p> <p>Artículo 16. Producción y almacenamiento de semillas. La mesa técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia, diseñará y formulará una estrategia nacional para el fortalecimiento del uso y conservación de las semillas criollas y nativas, así como el apoyo de circuitos y redes de conservación, custodia, defensa y reproducción de las semillas libres y autóctonas del campesinado y las comunidades rurales.</p> <p>Artículo 17. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga las demás disposiciones legales que le sean contrarias.</p> <p>Del Representante,</p>  <p>CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY Representante a la Cámara por Boyacá Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS</p>
<p style="text-align: center;">EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY No de 2021 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE LA AGROECOLOGÍA EN COLOMBIA, SE CONFORMA LA MESA TÉCNICA PARA LA FORMULACIÓN DE UN PLAN NACIONAL DE AGROECOLOGÍA, SE PLANTEAN ESTRATEGIAS E INCENTIVOS PARA LA PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y CONSUMO DE PRODUCTOS AGROECOLÓGICOS EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p>1. Introducción</p> <p>La agricultura está intrínsecamente relacionada con los grandes desafíos sociales, económicos, culturales y ambientales del tiempo presente, la producción sostenible de alimentos, la conservación del agua, los ecosistemas, la generación de oportunidades, el mejoramiento de las condiciones de vida y la inclusión socio cultural de las comunidades rurales representa un conjunto de desafíos en un contexto internacional de crisis climática, crisis alimentaria y crisis de salud pública.</p> <p>De acuerdo con León - Sicard (2009), la agricultura como una actividad compleja que involucra no solamente la producción de alimentos y fibras a partir de factores tecnológicos, dotaciones de recursos naturales e impulsos de capital, sino también una serie de procesos vinculados con los efectos que ella produce en las sociedades y en los ecosistemas debe transformarse para responder a las tendencias globales contemporáneas, las cuales están signadas por problemas estructurales de pobreza y desigualdad, cambio climático, degradación de los suelos y pérdida de los ecosistemas, así como problemas de salud pública asociados a la malnutrición y el hambre.</p> <p>En este contexto de crisis sistémica nace la agroecología como una propuesta científica, técnica, social, cultural y ecológica orientada a enfrentar los problemas derivados del modo de producción agropecuario convencional y contribuir a la producción, transformación, comercialización y consumo de alimentos desde una perspectiva sustentable y saludable.</p>	<p>En este sentido, el presente Proyecto de Ley tiene como propósito general la promoción de la Agroecología en Colombia y está conformado por diecisiete (17) artículos que constituyen la naturaleza, conceptos, fundamentos y lineamientos estratégicos de la iniciativa legislativa.</p> <p>2. Objeto del Proyecto de Ley</p> <p>El Proyecto de Ley, de autoría del Representante a la Cámara César Augusto Pachón Achury, tiene por objeto promover la Agroecología en Colombia, conformar la mesa técnica para la creación del Plan Nacional de Agroecología, formular estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional.</p> <p>El Proyecto de Ley es el resultado de un proceso de estudio, discusión y construcción entre múltiples actores donde se encuentran docentes y académicos de universidades con programas de pregrado y posgrado en agroecológica, líderes y organizaciones de productores agroecológicos, profesionales e investigadores del sector agropecuario, entre otros.</p> <p>3. Antecedentes legislativos en Colombia</p> <p>A la fecha Colombia no cuenta con antecedentes de promulgación de una Ley que promueva la Agroecología en el país.</p> <p>3.1 Justificación</p> <p>Según Rosset y Altieri (2017), los orígenes de la agroecología en América Latina se remontan a los años 1970 y 1980, periodo en el cual se llevó a cabo un cambio gradual hacia una perspectiva ecosistémica de la agricultura, produciéndose una enorme expansión de la literatura agronómica con enfoque agroecológico y destacándose las obras de Altieri, Letourneau y Davis (1983), Conway (1986), Dalton (1975), Douglass (1984), Gliessman, García y Amador (1981), Hart (1979), Loomis, Williams y Hall (1971), Lowrance, Stinner y House (1984), Netting (1974), Spedding (1975), van Dyne (1969) y Vandermeer (1981).</p>

<p>De acuerdo con esta contextualización, América Latina fue la región del planeta donde más rápido progresó la agroecología, adoptada en un primer lugar por centenares de organizaciones no gubernamentales (ONGs), preocupadas por las consecuencias ecológicas y sociales de la Revolución Verde (Rosset y Altieri, 2017).</p> <p>Las consecuencias del modelo de la Revolución Verde en la agricultura latinoamericana generaron un fenómeno generalizado de especialización de monocultivos extensivos, dependientes de un alto uso de agroquímicos (pesticidas y fertilizantes) que están relacionados con una serie de problemas ambientales, el empeoramiento de las infestaciones de insectos plaga y a una frecuencia más alta de enfermedades, ligadas a la simplificación y uniformidad genética de las variedades modernas de cultivos (Altieri, 2009).</p> <p>Para el caso colombiano, con base en León-Sicard <i>et al</i> (2015), en la década de 1970 a 1980, la conciencia ambiental constituyó un hecho social que redefinió la producción agrícola de numerosas organizaciones, acogiéndose a las prácticas campesinas tradicionales o a los conceptos y métodos de la ecología.</p> <p>Es así como la agroecología se ha constituido como un conjunto de prácticas, conocimientos científicos, saberes ancestrales y un movimiento social y de pensamiento que busca la conformación de sistemas agrícolas y pecuarios con modelos tecnológicos y productivos, económicamente viables, socialmente justos, culturalmente aceptables y ecológicamente sostenibles que optimicen y establezcan la producción de alimentos con un compromiso ambiental y ecológico.</p> <p>La agroecología es multidimensional, integral y holística, incorpora múltiples perspectivas; una perspectiva ecológico-productiva con el carácter técnico de las ciencias agropecuarias y las ciencias ambientales, así como las prácticas tradicionales y el conocimiento empírico de las comunidades campesinas, indígenas y afrodescendientes; una segunda perspectiva socioeconómica con matices de las ciencias sociales, humanas y económicas, administrativas, con enfoque participativo y de género; y otra perspectiva de transformación social, la cual se centra en los derechos y el empoderamiento de las comunidades.</p> <p>De igual manera, la agroecología se fundamenta en innovaciones epistemológicas, tal como lo referencian Altieri y Toledo (2011):</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ La agroecología integra los procesos naturales y sociales uniendo disciplinas híbridas como la ecología política, la economía ecológica y la etnoecología, entre otras; ➤ La agroecología utiliza un enfoque integral, por lo que ha sido considerada como una transdisciplina, al incorporar los avances y métodos de otros campos de conocimiento en torno al concepto del agroecosistema visto como un sistema socioecológico; ➤ La agroecología no es neutral, pero si auto-reflexiva, lo que permite una crítica del paradigma de la agricultura convencional; ➤ La agroecología reconoce y valora la sabiduría y las tradiciones locales y propone la creación de un diálogo con los actores locales a través de la investigación participativa, que lleva a una constante creación de nuevos conocimientos; ➤ La agroecología adopta una visión a largo plazo, que contrasta fuertemente con la visión a corto plazo y atomista de la agronomía convencional, y la agroecología es una ciencia que lleva a una ética ecológica y social con una agenda de investigación encaminada a una nueva relación de la sociedad con la naturaleza, a partir de sistemas productivos socialmente justos. <p>Igualmente, la agroecología se orienta por un variado número de principios técnicos para la reconversión de agroecosistemas, tal como lo define Nicholls <i>et al</i> (2015):</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Aumentar la diversidad arriba y abajo del suelo; ➤ Incrementar la producción de biomasa y el contenido de materia orgánica del suelo. ➤ Uso eficiente de los nutrientes del suelo, agua, energía solar, semillas, los organismos del suelo, polinizadores y enemigos naturales;
<ul style="list-style-type: none"> ➤ Planificación óptima de las secuencias y combinaciones de cultivos y/o animales; ➤ Mejorar la complementariedad funcional y las interacciones entre suelo, cultivos y componentes bióticos. <p>Otro aspecto trascendental corresponde a la relación entre agricultura, cambio climático y soberanía alimentaria, ya que las actividades económicas agropecuarias se ven afectadas por el cambio climático y a su vez la agricultura impacta el ambiente y los recursos naturales cuando las prácticas de producción no consideran aspectos de sustentabilidad ecosistémica.</p> <p>Según la FAO, Colombia ocupa el tercer puesto en la región respecto a la emisión de gases de efecto invernadero (GEI) de origen agropecuario, ya que genera un aporte general de 38% de GEI, donde los cultivos aportan 58% y la ganadería el 49,2%.</p> <p>Y de acuerdo con el Centro Internacional de Agricultura Tropical – CIAT (2013), el cambio climático probablemente tendrá impactos significativos en el sector agropecuario en Colombia, debido a que para el 2050 es probable que se presenten aumentos significativos de la temperatura, precipitación más errática y mayor prevalencia de plagas y enfermedades, las proyecciones indican que para el 2050, aproximadamente el 60% de las áreas actualmente cultivadas se verá impactado probablemente el 80% de los cultivos, y los cultivos perennes de alto valor sufrirán el mayor impacto.</p> <p>En este sentido, con base en un estudio de FONADE y el IDEAM (2013), el cambio climático podría tener las siguientes consecuencias sobre la agricultura colombiana:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Sería menos previsible el clima en general, lo que complicaría la planificación de las actividades agrícolas. ➤ Podría aumentar la variabilidad del clima, ejerciendo más presión en los sistemas agrícolas frágiles. ➤ Los extremos climáticos –que son casi imposibles de prever- podrían hacerse más frecuentes. 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Aumentaría el nivel del mar, lo que sería una amenaza para la valiosa agricultura de las costas, en particular en las islas pequeñas de tierras bajas. ➤ La diversidad biológica se reduciría en algunas de las zonas ecológicas más frágiles, como los manglares y las selvas tropicales. ➤ Las zonas climáticas y agroecológicas se modificarían, obligando a los agricultores a adaptarse, y poniendo en peligro la vegetación y la fauna. ➤ Empeoraría el actual desequilibrio que hay en la producción de alimentos entre las regiones templadas y frías y las tropicales y subtropicales. ➤ Se modificaría espectacularmente la distribución y cantidades de pescado y de otros productos del mar, creando un caos en las actividades pesqueras establecidas de los países. ➤ Avanzarían plagas y enfermedades portadas por vectores hacia zonas donde antes no existían. <p>Aunado a esto y de acuerdo con la Superintendencia de Industria y Comercio (2013), durante el año 2010, Colombia, hizo parte del grupo de países con un uso superior a 10 toneladas de ingrediente activo de plaguicidas por cada 1.000 hectáreas, lo cual lo ubica como uno de los países con mayor uso y consumo de plaguicidas a nivel mundial.</p> <p>Ante este contexto y panorama, se justifica la promoción de la agroecología en Colombia mediante un Plan Nacional, a través de una iniciativa legislativa como lineamiento institucional para transitar hacia sistemas agroalimentarios sostenibles y sustentables que garanticen alimentos saludables y nutritivos e igualmente preserven el ambiente y mejoren las condiciones de vida del campesinado y las comunidades rurales mediante el fortalecimiento e impulso de las economías locales, la producción nacional y la soberanía alimentaria.</p> <p>3.2 Experiencias internacionales</p> <p>En países de la región como Argentina, Uruguay, Bolivia y Nicaragua se han aprobado leyes a favor de la Agroecología en la perspectiva de construir una alternativa de</p>

<p>producción y consumo de alimentos sanos, sostenibles, amigables con el medio ambiente y salvaguardando la seguridad y soberanía alimentaria.</p> <p>En Argentina las organizaciones no gubernamentales, movimientos campesinos y productores familiares fueron coincidiendo en la producción agroecológica debido a los impactos negativos que estaba produciendo la agricultura industrial o convencional. Con el paso del tiempo, la ayuda de los diferentes actores y la zonificación de las regiones, se incorporó la Agroecología dando como resultado el proyecto de ley “Régimen de fomento a la producción agroecológica rural y urbana”, que tiene como objeto promover y fortalecer políticas, programas, proyectos y acciones para el impulso del desarrollo de Sistemas de Producción Agroecológica (Sarandón y Marasas, 2015).</p> <p>En Uruguay, de acuerdo con Gazzano y Gómez (2015), por primera vez se habló de Agroecología para los años 1939 en la voz de la Asociación de Ingenieros Agrónomos de Uruguay, la cual fue catalogada como una ciencia básica de la conservación del suelo, pero se congeló por la aparición del modelo de revolución verde. Para el año 1987 se reactivó la discusión alrededor de agroecología con un pensamiento crítico que nació de la academia y las instituciones no gubernamentales, centradas especialmente en el consumo saludable de alimentos de la ciudadanía, con el tiempo se logró la creación del proyecto de ley que tiene como objeto declarar de interés nacional el fomento de sistemas de producción, distribución y consumo de productos de base agroecológica.</p> <p>En Bolivia, con base en Catacora <i>et al</i> (2015), la agricultura está directamente relacionada con las costumbres y los saberes ancestrales de las comunidades indígenas y por la cosmovisión de su territorio. El desarrollo de la Agroecología se fundamentó en el conocimiento y las prácticas ancestrales de comunidades indígenas y campesinas de tierras altas y bajas, a partir del año 2006 y como producto de cambios institucionales, la agroecología se formalizó como política del Estado Plurinacional, a través de una ley que tiene como objeto regular, promover y fortalecer sosteniblemente el desarrollo de la Producción Agropecuaria y Forestal no Maderable Ecológica.</p> <p>De acuerdo con González <i>et al</i> (2015), en Nicaragua los orígenes de la agroecología se remontan al trabajo adelantado por organizaciones no gubernamentales de carácter</p>	<p>internacional, mediante proyectos comunitarios adoptados por pequeños productores en los años 1980 y posteriormente fueron fortalecidos debido a la crisis económica que tuvo fracturas en las importaciones de alimentos, lo cual generó dependencia e inseguridad alimentaria. A partir de la crisis, se materializaron alternativas agropecuarias tales como programas de reforestación y elaboración de abonos orgánicos. Posteriormente, se transita de lo orgánico a lo agroecológico, con el impulso de la ley de fomento a la producción agroecológica u orgánica que busca la regulación, promoción e impulso de actividades, prácticas y procesos de producción con sostenibilidad ambiental, económica, social y cultural que contribuyan a la restauración y conservación de los ecosistemas, agro-ecosistemas, así como al manejo sostenible de la tierra.</p> <p>4. Marco jurídico</p> <p>El presente proyecto de ley se fundamenta en normatividad internacional y nacional. Al respecto la Organización de Naciones Unidas (ONU) expidió los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS (2015 - 2030) con el fin común que las naciones avancen en pro de la erradicación de la pobreza, propender por la igualdad y combatir el cambio climático para lograr el futuro que todos quieren. Los ODS son vinculantes y una herramienta de planificación para nuestro país. Se establecieron entre otros los siguientes objetivos:</p> <p>ODS 1: Erradicar la pobreza en todas sus formas.</p> <p>ODS 2: Poner fin al hambre, lograr la seguridad alimentaria y la mejora de la nutrición y promover la agricultura sostenible.</p> <p>ODS 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.</p> <p>ODS 13: Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos.</p> <p>Objetivos que, para la materialización de la agroecología en Colombia son fundamentales.</p> <p>Por su parte el Consejo de Derechos Humanos - Organización de Naciones Unidas (ONU) en el marco de sus funciones reconoció la importancia del campesino para</p>
<p>lograr entre otros el desarrollo sostenible, la seguridad y soberanía alimentaria. Es así que adoptaron por primera vez la Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales. La Declaración fomenta la agroecología en el sentido que, instituye en el artículo 19 como derecho del campesino las semillas en su saber, creación y uso. El numeral 2 del Artículo en mención le da al campesino específicamente la potestad de utilizar la agroecología en sus cultivos al establecer:</p> <p><i>Los campesinos a otras personas que trabajan en las zonas rurales tienen derecho a mantener, controlar, proteger a desarrollar sus propias semillas a conocimientos tradicionales.</i></p> <p>Entre tanto la Constitución Política de la República de Colombia establece en su Título 2 - De los derechos, las garantías y los deberes Capítulo 2 De los derechos sociales, económicos y culturales. Dando el deber al Estado de promover los derechos a los campesinos (Artículo 64 C.N), de igual manera estableciendo que la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado (Artículo 65 C.N) y que en materia crediticia podrán reglamentar las condiciones especiales del crédito agropecuario, teniendo en cuenta los ciclos de las cosechas y de los precios, como también los riesgos inherentes a la actividad y las calamidades ambientales. (Artículo 66)</p> <p>Dentro del Capítulo 3: De los derechos colectivos y del ambiente, se da la obligación por parte del Estado de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. <i>Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.</i> (ARTICULO 80)</p> <p>La interpretación de la normativa constitucional determina que para el Campesino/a y para el resto de la sociedad es primordial la soberanía alimentaria. En el entendido que, para el desarrollo de los derechos fundamentales a la vida, igualdad, dignidad humana de toda la sociedad colombiana se requiere la satisfacción plena del derecho de los campesinos y campesinas a la soberanía alimentaria, pues de esta depende que se garanticen los derechos en mención. Colombia al ser un estado de Derecho y estar fundada en el respeto de la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad de las personas</p>	<p>que la integran (Artículo 01 C.N) debe cumplir con esa garantía constitucional y el camino para que se materialice son herramientas jurídicas, como esta iniciativa.</p> <p>4.1 Antecedentes Normativos</p> <p>La Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo. - Pacto por la ciencia, la tecnología y la innovación: un sistema para construir el conocimiento de la Colombia del futuro. <p>Ley 2046 del 6 de agosto de 2020 “Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos”.</p> <p>Ley 1876 del 29 de diciembre de 2017 “Por medio de la cual se crea el sistema nacional de innovación agropecuaria y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Ley 811 de 2003 “Por medio de la cual se modifica la Ley 101 de 1993, se crean las organizaciones de cadenas en el sector agropecuario, pesquero, forestal, acuícola, las Sociedades Agrarias de Transformación, SAT, y se dictan otras disposiciones”.</p> <p>Ley 101 de 1993 “Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero”.</p> <p>La Ley 1931 de 2018 “Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático”.</p> <p>Decretos</p> <p>Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”.</p>

<p>Decreto 893 de 2017 "Por el cual se crean los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET".</p> <p>Decreto 1319 de 2020 "Por medio del cual se adiciona el Título 5 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 1071 de 2015, Decreto Único del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con el Fondo Nacional de Extensión Agropecuaria FNEA".</p> <p>Decreto 796 de 2020 "Por el cual se adoptan medidas en el sector agropecuario para atenuar los efectos económicos derivados de la enfermedad Coronavirus COVID-19 en los trabajadores y productores agropecuarios, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"</p> <p style="text-align: center;">CONPES</p> <p>CONPES 3934 de 2018 "Política de crecimiento verde".</p> <p>CONPES 113 de 2008 "Política nacional de seguridad alimentaria y nutricional (PSAN)".</p> <p style="text-align: center;">Resoluciones</p> <p>Resolución 464 de 2017 "Por la cual se adoptan los lineamientos estratégicos de política pública para la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria y se dictan otras disposiciones".</p> <p style="text-align: center;">5. Contenido Proyecto de Ley</p> <p>El Proyecto de ley consta de 17 artículos, incluido la vigencia donde el artículo 1° define el objeto de la iniciativa; el artículo 2° contempla las definiciones para efecto de la ley; el artículo 3° crea la mesa técnica para la innovación, investigación y desarrollo de la Agroecología en Colombia, define sus funciones y composición; el artículo 4° define el Plan Nacional de Agroecología; el artículo 5° estipula los lineamientos para la formulación del Plan Nacional de Agroecología; el artículo 6° designa responsabilidades y competencias al Gobierno Nacional y a entidades del Estado respecto al Plan Nacional de Agroecología; el artículo 7° define competencias de los entes territoriales; el artículo 8° crea el Registro de Productores Agroecológicos; el artículo 9° contempla la conexidad entre la Agroecología y la política de compras públicas; el artículo 10° considera asuntos relacionados con</p>	<p>comercio internacional; el artículo 11° aborda el componente de consumo de alimentos agroecológicos; el artículo 12° establece incentivos económicos y financieros; el artículo 13° se refiere a educación con enfoque agroecológico; el artículo 14° considera los mecanismos de certificación en buenas prácticas agroecológicas; el artículo 15° hace referencia al proceso de transición; y el artículo 16° incluye el componente de producción y almacenamiento de semillas.</p> <p style="text-align: center;">6. Impacto Fiscal</p> <p>El proyecto de Ley no genera impacto fiscal al no crear entidad o institución alguna y no modificar asignaciones del presupuesto general de la Nación.</p> <p>Sin embargo, de acuerdo con la Sentencia C-911/07 de la Honorable Corte Constitucional, el análisis del impacto fiscal en normas legales no debe constituirse en medio que cercene el ejercicio de la función legislativa.</p>
<p style="text-align: center;">Referencias bibliográficas</p> <p>León - Sicard, T. (2009). Agroecología: desafíos de una ciencia ambiental en construcción. Instituto de Estudios Ambientales. Universidad Nacional de Colombia.</p> <p>Rosset Peter y Altieri Miguel. (2017). Agroecología Ciencia y Política. Sociedad Científica Latinoamericana de Agroecología - SOCLA. La Paz – Bolivia, noviembre de 2017.</p> <p>Altieri, Miguel. (2009). Escalonando la propuesta agroecológica para la soberanía alimentaria en América Latina. Department of Environmental Science, Policy and Mmanagement. Division of insect biology. University of Ccalifornia, Berkeley, agroecología 4: 39-48, 2009.</p> <p>León-Sicard, Tomas., Sánchez de Prager, Marina., Rojas, Leidy., Ortiz, Juan., Bermúdez, Juan., Acevedo, Alvaro., Angarita, Arlex. (2015). Hacia una historia de la agroecología en Colombia. Universidad Nacional De Colombia - Instituto de Estudios Ambientales Sede Bogotá; Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira. Facultad de Ciencias Agrarias; Universidad Nacional de Colombia Facultad Administración de Empresas - Medellín, Colombia; Facultad de Ingeniería, Corporación Universitaria Minuto de Dios. Agroecología 10 (2): 39-53, 2015</p> <p>Altieri, Miguel y Toledo, Víctor. (2011). La revolución agroecológica en Latinoamérica. Sociedad Latinoamericana Científica de Agroecología – SOCLA.</p> <p>Nicholls, Clara., Altieri, Miguel y Vázquez Luis (2015). Agroecología: principios para la conversión y el rediseño de sistemas agrícolas. Agroecología 10(1): 61-72, 2015</p> <p>Agricultura Colombiana: Adaptación al Cambio Climático. Centro Internacional de Agricultura Tropical (CIAT) Desde 1967 / Ciencia para cultivar el cambio. CIAT Políticas en Síntesis No. 1 Febrero 2013.</p> <p>Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo – FONADE e Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. (2013). Efectos del cambio</p>	<p>climático en la producción y rendimiento de cultivos por sectores. Evaluación del riesgo agroclimático por sectores. Marzo de 2013.</p> <p>Catacora, G., Piepenstock, A., Sotomayor, C., Cuentas, D., Cruz, A., y Delgado, F. (2015). Del conocimiento indígena y campesino a la regulación nacional: breve reseña de la historia de la agroecología en Bolivia. Agroecología 10 (2): 85-92, 2015.</p> <p>Sarandón, S., y Marasas, M. (2015). Breve historia de la Agroecología en la Argentina: orígenes, evolución y perspectivas futuras. Agroecología 10 (2): 93-102, 2015.</p> <p>Gazzano, I., y Gómez, A. (2015). Agroecología en Uruguay. Agroecología 10 : 113 - 113, 2015.</p> <p>González, V., Salmerón, F., Zamora, E. (2015). La Agroecología en Nicaragua: la praxis por delante de la teoría. Agroecología 10 : 19 - 28, 2015.</p> <p>Superintendencia de Industria y Comercio. Estudios económicos sectoriales. Estudios sobre plaguicidas en Colombia. N° 7. diciembre 2013.</p> <p>Del Representante,</p> <div style="text-align: center;">  </div> <p>CÉSAR AUGUSTO PACHÓN ACHURY Representante a la Cámara por Boyacá Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS</p>

PROYECTO DE LEY NÚMERO 545 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios.

PROYECTO DE LEY NÚMERO ____ DE 2021 CÁMARA
"Por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios"

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. OBJETIVO. La presente ley tiene como objetivo incrementar la financiación de los pequeños y medianos productores agropecuarios del país.

ARTÍCULO 2°. Adiciónese un inciso nuevo al párrafo del artículo 26 de la Ley 16 de 1990 "Por la cual se constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

"Párrafo. Corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definir los bienes y servicios que podrán financiarse con cada una de las clases de crédito de que trata el presente artículo.

La destinación de las colocaciones sustitutivas o mecanismos alternativos para el cumplimiento de las inversiones en Títulos de Desarrollo Agropecuario será como mínimo de un 50% para pequeños y medianos productores."

ARTÍCULO 3°. GRADUALIDAD. El porcentaje mínimo de destinación de recursos de los que trata el párrafo del artículo 26 de la Ley 16 de 1990 "Por la cual se constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, y se dictan otras disposiciones", se deberá alcanzar en los siguientes dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

[Signature]

ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

[Signature]

HERNANDO GÚIDA PONCE
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

[Signature]

CARLOS JULIO BONILLA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

[Signature]

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Representante a la Cámara
Departamento de La Guajira

[Signature]

JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
Representante a la Cámara
Departamento del Córdoba

[Signature]

JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

[Signature]

JOSE ELICER SALAZAR LOPEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar

[Signature]

WILMER CARRILLO MENDOZA
Representante a la Cámara
Departamento de Norte de Santander

[Signature]

ELBERT DIAZ LOZANO
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

[Signature]

ALONSO JOSE DEL RIO CABARCAS
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar

[Signature]

TERESA DE JESUS ENRIQUEZ ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño

[Signature]

ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA
Representante a la Cámara
Departamento de Choco

[Signature]

MARTHA P. VILLALBA HODWALKER
Representante a la Cámara
Departamento de Atlántico

[Signature]

OSCAR TULIO LIZCANO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Caldas

[Signature]

NESTOR LEONARDO RICO RICO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

[Signature]

JONN JAIRO CARDENAS MORAN
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

[Signature]

HAROLD AUGUSTO VALENCIA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas

[Signature]

CHRISTIAN MORENO VILLAMIZAR
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar

[Signature]

NORMA HURTADO SANCHEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca

[Signature]

OSCAR DARIO PEREZ PIENDA
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

[Signature]

MILENE JARAVA DIAZ
Representante a la Cámara
Departamento de Sucre

[Signature]

JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

[Signature]

NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

[Signature]

JUAN MANUEL DAZA IGUARAN
Representante a la Cámara
Bogotá, Distrito Capital

[Signature]

JOSE GABRIEL AMAR SEPULVEDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

[Signature]

SALIM VILAMIL QUESSEP
Representante a la Cámara
Departamento de Sucre

[Signature]

CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

[Signature]

YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar

[Signature]

JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar

[Signature]

FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

Monica Valencia

MONICA VALENCIA MONTAÑA
Representante a la Cámara
Departamento de Vaupés

Jose Edilberto Caicedo Sastoque

JOSE EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

Monica Raigoza Morales

MONICA RAIGOZA MORALES
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Andres Calle Aguas

ANDRES CALLE AGUAS
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

Jose David Name Cardozo

JOSE DAVID NAME CARDOZO
H. Senador de la República

Berner Leon Zambrano Erazo

BERNER LEON ZAMBRANO ERAZO
Senador de la República

Maritza Martinez Aristizabal

MARITZA MARTINEZ ARISTIZABAL
Senadora de la República

John Moises Besaile Fayad

JOHN MOISES BESAILE FAYAD
Senador de la República

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Objetivo y relevancia del proyecto de ley.

El presente proyecto tiene como objetivo incrementar la financiación de los pequeños y medianos productores agropecuarios del país. La relevancia del sector agropecuario, entre otros muchos factores, es notoria si se analizan al menos 3 elementos:

- Participación del Producto Interno Bruto Agropecuario con respecto al Producto Interno Bruto Total.
- Participación de las exportaciones agropecuarias con respecto al total de exportaciones del país.
- Participación laboral del sector agropecuario dentro del total de ocupados.

1.1. Participación del Producto Interno Bruto Agropecuario con respecto al Producto Interno Bruto Total.

1.2. Históricamente en Colombia la relevancia del sector rural en general y agropecuario en particular ha sido preponderante. Fue alrededor de este sector que se forjó tanto el desarrollo económico como social de la nación. A pesar de lo anterior, en las últimas décadas el país ha sido testigo de la pérdida de protagonismo del sector agropecuario. Prueba de ello es que tal como se puede observar en la siguiente gráfica, desde el año 1966 hasta el año 2020 la participación del Producto Interno Bruto (PIB) agropecuario dentro del del total de la economía disminuyó de un 26.6% a un 7.7%.

Esta disminución ha sido paulatina a lo largo de las diferentes décadas. Mientras en los 60's la participación del PIB agropecuario fue de 26.6%, en los 70's fue de 23.8%, en los ochentas de 17.7%, en los 90's de 14.3%, en la década del 2000 pasó a un promedio de 7.6% y en la década del 2010 a un promedio de 6.0%. Para el 2020 la participación del PIB agropecuario dentro del del total de la economía se ubico en un 7.7%, a pesar de la tasa de crecimiento del sector que fue del 2.8%, mientras que la tasa de crecimiento de la economía en su totalidad fue del -6.8%.



Fuente: DNP-DANE.



Fuente: DANE.

1.3. Participación de las exportaciones agropecuarias con respecto al total de exportaciones del país.

Las exportaciones se definen como los bienes y servicios que produce un país y se venden a otro a cambio de los propios bienes y servicios del segundo país, por oro y divisas extranjeras o para cancelar una deuda¹. En las últimas décadas, al igual que lo acontecido con el PIB agropecuario con respecto a su participación con respecto al PIB total, la relevancia de las exportaciones agro dentro del total de exportaciones del país ha venido decreciendo, sustituidas principalmente tanto por el sector industrial como por las exportaciones del sector minero (que incluye hidrocarburos, entre otros), tal como se puede apreciar en la siguiente gráfica.

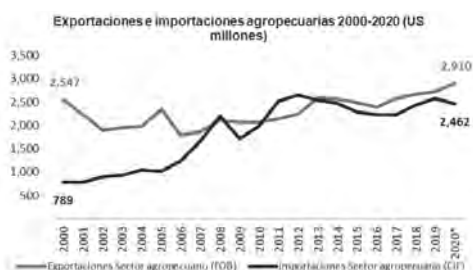
Es así como mientras en el año 2000, el 17% de las exportaciones de Colombia correspondían a exportaciones de productos agropecuarios, para el 2020 esta proporción tan solo fue del 10% y entre tanto, la participación porcentual de las exportaciones mineras (incluyendo hidrocarburos) pasaron de representar un 37% en el 2000 a un 55% en el 2020 y las de la industria pasaron de un 45% a un 35% en el mismo intervalo de tiempo.



Fuente: DANE.

A pesar de lo anterior, durante la mayor parte del periodo analizado la balanza comercial sectorial (Exportaciones-Importaciones) ha sido positiva, aunque se destaca que esta diferencia es cada vez menor:

¹ Diccionario de economía, por G. Bannock, R.E. Baxter y R. Rees, segunda edición Editorial Trillas.



Fuente: DANE.

1.4. Participación laboral del sector agropecuario dentro del total de ocupados. Como era de esperarse, y como consecuencia de una menor preponderancia del PIB agropecuario en los últimos años, la proporción de ocupados en el sector con respecto al total de ocupados del país ha presentado una caída sostenida. Mientras en el 2001 un 22% del total de ocupados correspondían al sector agropecuario, para el 2019 dicha participación era de un 17%. El promedio de participación de la década del 2000 con respecto a la década de 2010 cayó de un 20% a un 17%.



Fuente: DANE.

Aun con este comportamiento, a diciembre 31 de 2020 de un total de 21.3 millones de ocupados a nivel nacional, 3.5 millones de personas se ocupaban en el sector agropecuario, el equivalente a una participación de 16.7%, como se puede observar en la siguiente gráfica:



Fuente: DANE.

II. Antecedentes y normatividad relacionada.

En las últimas décadas la financiación del sector agropecuario en Colombia se ha forjado alrededor de dos leyes:

- a) La Ley 5 de 1973 "Por la cual se estimula la capitalización del sector agropecuario y se dictan disposiciones sobre Títulos de Fomento Agropecuario, Fondo Financiero Agropecuario, Fondos Ganaderos, Prenda Agraria, Banco Comercial, deducciones y exenciones tributarias y otras materias" y
- b) La Ley 16 de 1990 "Por la cual se constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, y se dictan otras disposiciones."

El pilar de financiación para el sector agropecuario conforme a la Ley 5 de 1973, lo constituía la emisión de Títulos de Fomento Agropecuario -TFA- (artículo 2º) que eran emitidos por el Banco de la República y debían ser suscritos por los bancos comerciales y las empresas oficiales o de economía mixta (artículo 3). En el caso de los bancos comerciales, estos debían invertir como mínimo un 15% de sus colocaciones en TFA. Con estos recursos recaudados, el Banco de la República

constituyó el Fondo Financiero Agropecuario -FFA- para el redescuento de préstamos de fomento agropecuario y era administrado por esta institución. Los anteriores préstamos de redescuento debían ser concedidos por la Caja de Crédito Agrario, el Banco Ganadero, el Banco Cafetero, los fondos ganaderos, las cooperativas de producción agropecuarias y los bancos comerciales (Artículo 10º).

Por otra parte, con la Ley 16 de 1990, se sustituye el Fondo Financiero Agropecuario -FFA- por el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO- (Artículo 7) estableciendo que esta institución además contara con los recursos de los Títulos de Desarrollo Agropecuario -TDA- que serán suscritos por las entidades financieras en proporción a los diferentes tipos de sus exigibilidades según lo establezca la Junta Monetaria (Artículo 15).

Con el marco normativo del artículo 15 de la Ley 16 de 1990, eliminándose los porcentajes mínimos de compra de TDA para los bancos comerciales y dejándose estos a reglamentación del Banco de la República, es que esta institución a través de la Resolución Externa 3 de 2000, además de disminuir dramáticamente los porcentajes de inversiones en TDAs a entre 4.25% y 5.61% dependiendo del tipo de pasivos sobre los cuales se calculan estos títulos, permite la sustitución de estas inversiones, función que ejecuta el Banco de la República al amparo de lo establecido en el artículo 112 del Decreto Ley 663 de 1993 "Estatuto orgánico del Sistema Financiero" que establece:

"ARTICULO 112. INVERSIONES OBLIGATORIAS.

1. Inversiones sustitutivas de inversiones obligatorias. La Junta Directiva del Banco de la República, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 35 de 1993, podrá señalar colocaciones sustitutivas de cualquier inversión obligatoria prevista en la ley, o establecer mecanismos alternativos para su cumplimiento, teniendo en cuenta la destinación de la inversión respectiva.

2. Inversión en Títulos de Desarrollo Agropecuario. Las entidades financieras, de acuerdo con el numeral 2. del artículo {267} <sic, 229> del presente Estatuto, deberán suscribir "Títulos de Desarrollo Agropecuario" en proporción a los diferentes tipos de sus exigibilidades en moneda legal, deducido previamente el encaje, según lo establezca, mediante normas de carácter general, la Junta Directiva del Banco de la República, organismo que también fijará sus plazos y tasas de interés. Esta obligación no se hará extensiva a los bancos que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.." (Resaltado y subrayado fuera de texto).

Si bien es cierto que de conformidad con el artículo 154 de la Constitución Política la expedición de las leyes relacionadas con el Banco de la República y con las funciones que le compete desempeñar a su Junta Directiva (numeral 22 del artículo 150 de la CP), solo pueden ser reformadas por iniciativa del Gobierno, el presente proyecto de ley no pretende modificar alguna de las funciones de esta institución, sino que considerando que al final del numeral 1º del artículo 112 del Estatuto orgánico del Sistema Financiero se establece que el Banco de la República reglamentará las sustituciones de las inversiones obligatorias "teniendo en cuenta la destinación de la inversión respectiva.", entonces se plantea modificar el artículo 26 de la Ley 16 de 1990, que trata sobre la destinación de los recursos del crédito agropecuario.

III. Problemática a resolver.

Como se enuncio anteriormente al resaltar la relevancia del sector agropecuario se pueden identificar al menos tres patrones de comportamiento del mismo en los últimos años que corresponden a una menor participación del Producto Interno Bruto Agropecuario con respecto al Producto Interno Bruto Total, a una menor participación de las exportaciones agropecuarias con respecto al total de exportaciones del país y a una menor participación laboral del sector agropecuario dentro del total de ocupados.

Lo anterior reviste una gran preocupación por los encadenamientos no solo económicos sino sociales del sector agropecuario en Colombia.

Diversos estudios sectoriales han concluido que uno de los factores que no ha permitido el desarrollo y crecimiento del sector en los últimos años es el poco financiamiento, y muy especialmente el poco financiamiento dirigido hacia los pequeños y medianos productores agropecuarios. De forma particular, este proyecto considera las recomendaciones de dos estudios sectoriales. El primero titulado "Mayores Oportunidades de Financiamiento Rural en Colombia" del Banco Mundial, de diciembre de 2015² y la Misión Para la Transformación del Campo³, en lo referente al acápite de propuesta de reforma del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario de diciembre de 2014.

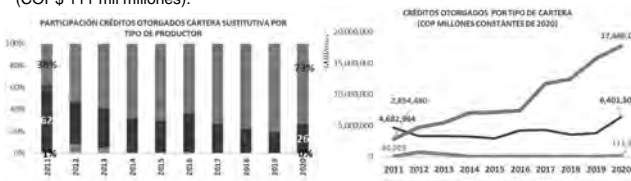
² Mayores Oportunidades de Financiamiento Rural en Colombia, por Eva Gutiérrez y Rekha Reddy, Banco Mundial, diciembre de 2015.

³ Misión Para la Transformación del Campo Sistema Nacional de Crédito Agropecuario - Propuesta de Reforma, por Dirección de Desarrollo Rural Sostenible – DDRS, FINAGRO, Equipo de la Misión para la Transformación del Campo, diciembre de 2014.

Previo a describir la problemática específica es importante dar a conocer las fuentes de financiación para el sector agropecuario en la actualidad y muy especialmente a partir de la expedición de la Ley 16 de 1990. Hoy día los créditos para el sector según la fuente de recursos son tres⁴:

- “Redescontados: operaciones que utilizan recursos de redescuento, entregados por FINAGRO a los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos a los beneficiarios.
- Sustitutivos de Inversión Obligatoria: operaciones que utilizan exclusivamente recursos propios de los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos y que se usan para sustituir inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario.
- Agropecuarios: operaciones que utilizan exclusivamente recursos propios de los intermediarios financieros para realizar el desembolso de los créditos y que no se utilizan para sustituir inversiones obligatorias en Títulos de Desarrollo Agropecuario.” (Finagro, 2021. Resaltado y negrilla fuera de texto).

De los anteriores tres tipos de cartera de crédito para el sector agropecuario, tal como se puede apreciar en las siguientes gráficas, la cartera sustitutiva a dic-20 representó un 73% del total de colocaciones, lo que corresponde a COP\$ 17.6 billones (de un total de COP\$ 24.2 de créditos en los 3 tipos de cartera). La cartera de redescuento representó un 26% (COP\$ 6.4 billones) y la agropecuaria un 0% (COP\$ 111 mil millones).



Pero lo más relevante del comportamiento de los tres tipos de cartera es por un lado el incremento sostenido de la cartera sustitutiva que paso de representar un 38%

⁴ Manual de Servicios FINAGRO, Versión 21.02, 2021.

del total de los créditos en 2011, a un 73% en 2020 como se enuncio anteriormente, y por el otro, el comportamiento decreciente de la cartera de redescuento que paso de representar un 62% en 2011 a un 26% en 2020, lo que para este último año equivale a COP\$ 6.4 billones.

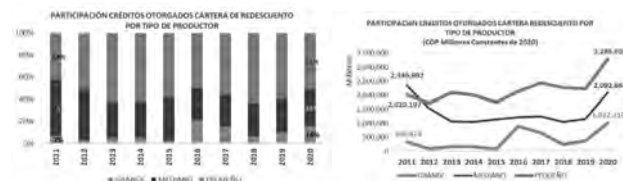
Al descomponer la cartera sustitutiva por tamaño de productor, se encuentra que para 2020, el 91% de esta fue para grandes productores (equivalente a COP\$ 16.0 billones), un 8% para medianos productores (equivalente a COP\$ 1.4 billones) y tan solo un 1% para pequeños productores (equivalente a COP\$ 201 mil millones). La totalidad de cartera sustitutiva para 2020 fue de COP\$ 17.6 billones de pesos. Aunque la concentración de la asignación de cartera sustitutiva hacia grandes productores ha sido persistente desde 2011, esta ha tenido una tendencia creciente al pasar de una asignación hacia grandes productores de un 77% en dicho año a un 91% en 2020. Y es precisamente esta concentración de la cartera sustitutiva (que corresponde a la principal fuente de financiamiento del sector agropecuario) hacia grandes productores la que la presente iniciativa busca limitar o incentivar que en vez de sustituir inversiones obligatorias en TDA, estos recursos sean invertidos en TDA y así poder financiar los créditos de redescuento, que como se analizara, son la principal fuente de financiamiento de los pequeños y medianos productores.



Fuente: Finagro.

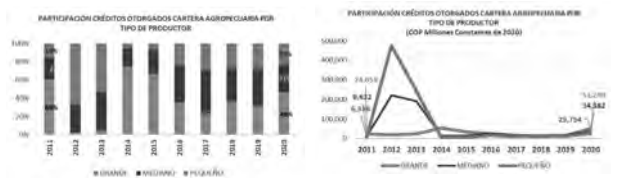
En segundo lugar, y muy relevante para la financiación de los pequeños productores agropecuarios como se enuncio anteriormente, se analiza el comportamiento de la cartera de redescuento. Como se puede apreciar en las siguientes graficas para el año 2020 el total de este tipo de cartera ascendió a los COP\$ 6.4 billones de pesos, de los cuales un 51% de las colocaciones fue dirigida hacia pequeños productores (COP\$ 3.28 billones), un 33% hacia medianos productores (equivalente a COP\$ 2.09 billones) y un 16% a grandes productores (equivalente a COP\$ 1.02 billones).

Este es el único tipo de cartera donde sus asignaciones son en su mayoría dirigidas hacia pequeños productores.



Fuente: Finagro.

Por último, y de menor importancia en cuanto al tamaño de créditos desembolsados se refiere (COP\$ 111 mil millones), se analiza la cartera agropecuaria. Al descomponer esta cartera, por tamaño de productor, se encuentra que para 2020, el 46% de esta fue para grandes productores (equivalente a COP\$ 51 mil millones), un 31% para medianos productores (equivalente a COP\$ 34 mil millones) y tan solo un 23% para pequeños productores (equivalente a COP\$ 25 mil millones).



Fuente: Finagro.

Después de analizadas las cifras de los tres tipos de cartera del sector se puede concluir que la financiación del mismo es en un 73% cartera sustitutiva y que esta se concentra casi en su totalidad en grandes productores, mientras que tan solo un 26% para 2020, corresponde a cartera de redescuento que se asigna en un 51% hacia pequeños productores.

La razón por la cual del 2011 al 2020 la cartera sustitutiva paso de representar un 38% del total de los créditos a un 73% respectivamente, mientras la cartera de redescuento paso de representar un 62% en 2011 a un 26% en 2020, es porque los recursos del crédito de redescuento (que son entregados por FINAGRO a los intermediarios financieros para su colocación) provienen principalmente de los Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA) que son inversiones forzosas que deben suscribir las entidades financieras en proporción a los diferentes tipos de sus exigibilidades según lo establezca el Banco de la República, conforme a la Ley 16 de 1990, pero estas inversiones pueden ser “sustituidas” por los préstamos directos que otorguen los establecimientos de crédito bajo determinada reglamentación que expida el Banco de la República, haciendo así que crezca la cartera sustitutiva, mientras se contrae la de redescuento.

Recapitulando, el mecanismo de sustitución ha venido creciendo en detrimento de la financiación de los pequeños y en menor medida, de los medianos productores agropecuarios, ya que estos son financiados principalmente con los recursos de redescuento que son cada vez menores al preferir los establecimientos de crédito no comprar TDA y “sustituir” esta compra recortando así los recursos que podría administrar FINAGRO a través de los créditos de redescuento. Esta problemática y posibles alternativas de solución que es lo que este proyecto de ley representa, han sido plasmadas en los estudios precitados de la siguiente forma:

3.1. Del estudio titulado “Mayores Oportunidades de Financiamiento Rural en Colombia” del Banco Mundial, de diciembre de 2015.

En este estudio se realizan 5 recomendaciones, dentro de las cuales se destacan dos:

- Desarrollar un ecosistema dinámico de instituciones financieras privadas que brinden financiamiento en zonas rurales.
- Aumentar la eficacia de los programas de apoyo público al crédito agrícola rural

Con respecto a la última recomendación en concreto el estudio señala:

“Deberían eliminarse gradualmente los topes a las tasas de interés para pequeños productores agrícolas, y reemplazarlos con subsidios a las tasas de interés para instituciones financieras o aumentar las inversiones obligatorias en los TDA. Los topes a las tasas de interés contribuyen al equilibrio actual del mercado en el cual pocos productores obtienen préstamos con bajas tasas de interés, y como consecuencia de ello, la mayor parte del segmento queda desatendido. Si se

procura proporcionar incentivos a las instituciones financieras privadas para que entren al segmento, estos deben eliminarse gradualmente. A fin de encontrar respaldo político y social para los cambios, es importante asegurarse de que los aumentos en las tasas no se transfieran al prestatario final o que estén acompañadas de un aumento en la oferta de préstamos para el sector.

La introducción de un subsidio para las entidades que deciden ingresar al segmento, en lugar de topes a las tasas de interés, crearía incentivos para que las instituciones financieras privadas aumenten la oferta de crédito. Los subsidios podrían asignarse a través de subastas según la tasa que se cobre a los prestatarios finales. De manera alternativa, y en ausencia de un espacio fiscal para introducir subsidios, podrían incrementarse las inversiones obligatorias en TDA para otorgar préstamos a pequeños productores de manera progresiva, y FINAGRO las asignaría a través de un sistema de subastas inversas. Para facilitar el ingreso de nuevos participantes interesados en préstamos para el segmento con el fin de acceder a esos recursos, FINAGRO debería tener los mismos límites para los préstamos a cooperativas de ahorro y crédito que otros bancos públicos¹⁰. Se deberá analizar más a fondo la posibilidad de permitir que FINAGRO encauce los recursos a través de instituciones de microfinanzas y otras instituciones no reguladas a medida que se obtiene experiencia en la operación con estos intermediarios a través del Fondo Rural de Microcréditos”

3.2. Del estudio titulado “Misión Para la Transformación del Campo Sistema Nacional de Crédito Agropecuario - Propuesta de Reforma, diciembre de 2014.
A continuación, se transcriben los apartes más relevantes de este estudio que hacen referencia a la problemática a resolver a través de este proyecto de ley:

- “FINAGRO.

...
Cabe resaltar que los recursos provenientes de los TDA son variables dado que los intermediarios financieros pueden validar sus créditos como cartera sustitutiva de inversión obligatoria, situación que se ha venido presentado en los últimos años. Como se puede observar en el gráfico 2 la cartera sustitutiva ha registrado un crecimiento muy superior al de la de redescuento en los últimos diez años. Es importante resaltar, sin embargo, que el 99,2% de las colocaciones de cartera sustitutiva han sido dirigidas a los grandes y medianos productores y los recursos de redescuento han sido dirigidos históricamente a los pequeños productores.

que incurrir. De igual modo, no cuentan con garantías válidas o suficientes, lo que implica que la operación sea evaluada como de alto riesgo por parte de los bancos, desincentivando la prestación del servicio y consolidándose como una de las principales barreras al desarrollo del sector.”

Y para combatir y dar solución a esta problemática, precisamente el proyecto de ley plantea lo que la Misión del Campo recomienda;

“Los recursos de la cartera de redescuento se pueden dirigir a donde se presentan las mayores fallas de mercado, es decir, al crédito para pequeños productores y al crédito de inversión. Una herramienta a utilizar para aumentar los recursos destinados a fomentar el financiamiento de los dos sectores que presentan las principales fallas de mercado es la variación en la ponderación de la cartera sustitutiva.

...
Por tal motivo, se recomienda fijar un límite para el porcentaje de las sustituciones de créditos de capital de trabajo de grandes productores”

Si por algún motivo los intermediarios financieros deciden no sustituir sus inversiones forzosas prestando los recursos a los pequeños o medianos productores en el porcentaje establecido en la presente iniciativa, estas instituciones deberán comprar los TDA, financiando a FINAGRO, y esta entidad como se indicó anteriormente ha financiado a los pequeños productores en un promedio del 56% de los recursos de redescuento del 2011 al 2020 y en un 35% a los medianos productores en el mismo período.

Con los montos de cierre del año 2020, si el 50% de los recursos de cartera sustitutiva se debiesen invertir en pequeños o medianos productores, estos productores recibirían créditos del orden de COP\$ 8.8 billones y no de COP\$ 1.6 billones como lo hicieron en dicha vigencia. De forma análoga, la financiación con cartera sustitutiva hacia los grandes productores sería de máximo COP\$ 8.8 billones y no de COP\$ 16.0 billones como se presentó en dicha vigencia.

4.2. Fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios sin costo fiscal.

La presente iniciativa al establecer un límite mínimo en la destinación de las colocaciones sustitutivas o mecanismos alternativos para el cumplimiento de las inversiones en Títulos de Desarrollo Agropecuario del 50% para los pequeños y

El aumento de los créditos validados como cartera sustitutiva implica que FINAGRO obtiene una menor cantidad de recursos provenientes de TDA (su principal fuente de ingresos) y una disminución de la liquidez de la institución, reduciendo de esta forma los recursos disponibles para colocar créditos de redescuento.” (Pág. 6 y 7)

- **“Los recursos de la cartera de redescuento se pueden dirigir a donde se presentan las mayores fallas de mercado, es decir, al crédito para pequeños productores y al crédito de inversión. Una herramienta a utilizar para aumentar los recursos destinados a fomentar el financiamiento de los dos sectores que presentan las principales fallas de mercado es la variación en la ponderación de la cartera sustitutiva.**

...
Por tal motivo, se recomienda fijar un límite para el porcentaje de las sustituciones de créditos de capital de trabajo de grandes productores. Es decir, del valor total de las inversiones obligatorias solo un porcentaje puede ser sustituido por créditos otorgados como capital de trabajo a grandes productores, y el restante deberá sustituirse a créditos de pequeños y medianos, créditos de inversión de productores grandes o realizar la inversión forzosa en TDA. Así mismo, se recomienda excluir de los recursos de la cartera sustitutiva a aquellos créditos de capital de trabajo de grandes empresas dirigidos a actividades que no sean propiamente agrícolas.” (Pag 41 y 42)

IV. Beneficios de la iniciativa.

Tal como se enuncio anteriormente, entre muchos otros, algunos de los beneficios de la presente iniciativa son:

4.1. Focaliza créditos a la población rural más vulnerable, que son los pequeños y medianos productores.

Los productores más vulnerables del sector agro son los pequeños y medianos. Así lo identifico claramente la Misión Para la Transformación del Campo cuando manifestó:

“Los pequeños productores son más vulnerables a todos los riesgos inherentes a la actividad agropecuaria al contar con una menor capacidad para poder prevenirlos. Los créditos que solicitan normalmente son por bajos montos, haciendo estas operaciones poco rentables para las entidades financieras, ya que los ingresos no compensan los costos operativos en los

medianos productores, estaría inyectando recursos hacia estos actores sin afectar el fisco nacional, cuya deuda como proporción del PIB se estima este cercana al 65%, entre otros debido al endeudamiento que el país tuvo que contraer para hacer frente a la pandemia de la COVID-19.

4.3. En caso de no otorgarse los créditos de cartera sustitutiva a los pequeños y medianos productores por parte de los intermediarios financieros, estos últimos tendrían que invertir en TDA que fortalecerían el papel de FINAGRO.

FINAGRO, como administradora de los recursos recaudados por la emisión de los TDA, contara con mayores fuentes para la colocación de créditos de redescuento, que como se enuncio anteriormente, son asignados en mayor proporción hacia los pequeños y medianos productores.

4.4. Con el proyecto de ley se fortalecería el financiamiento de los pequeños y medianos productores del país que se ubican en el área rural del territorio donde se presenta una mayor incidencia de pobreza monetaria y de la pobreza monetaria extrema.

Las estadísticas de pobreza del país han mostrado de forma permanente en los últimos años que esta presenta una mayor incidencia en la zona rural (47.5%, equivalente a 5.228.000 personas) que en las principales ciudades y áreas metropolitanas (27.5% equivalente a 6.152.000 personas) y es superior al total nacional (35.7% equivalente a 17.470.000 personas). Cabe resaltar que para el año 2019, se considera pobre a nivel nacional quien devengue menos de COP 327.674 mensuales, en las principales ciudades y áreas metropolitanas quien devengue menos de COP\$ 400.698 mensuales y en la zona rural, quien devengue menos de COP\$ 210.969 mensuales.



Desde la perspectiva de la pobreza monetaria extrema el panorama es muy similar. La incidencia de la pobreza monetaria extrema en la zona rural es muy superior (19.3%, equivalente a 2.120.000 personas) que en las principales ciudades y áreas metropolitanas (4.3% equivalente a 954.000 personas) y es superior al total nacional (9.6% equivalente a 4.689.000 personas). Cabe resaltar que para el año 2019, se considera pobre extremo a nivel nacional quien devengue menos de COP 137.350 mensuales, en las principales ciudades y áreas metropolitanas quien devengue menos de COP\$ 154.583 mensuales y en la zona rural, quien devengue menos de COP\$ 106.924 mensuales.



De esta forma, la presente iniciativa al focalizar recursos de financiamiento hacia los pequeños y medianos productores se convierte en un instrumento que ayuda a las zonas rurales a superar un flagelo tan grave como el de la pobreza y pobreza extrema que desafortunadamente se esperan que con la pandemia del COVID-19 se acentúen.

4.5. Con el proyecto de ley se fortalecería el financiamiento rural, territorio donde la tasa desempleo de las mujeres es muy superior a la de los hombres.
De conformidad con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), a 2019 había en el país 25.271.995 mujeres (51.1% de la población) y 24.123.683 hombres (48.8% de la población). De otra parte, la población total del área rural ascendía a 11.969.822 personas, de las cuales 5.760.524 (48.1%) eran mujeres y 6.209.298 (51.8%) eran hombres.

Así mismo, la población rural se encontraba principalmente en los departamentos de Antioquia (11.83%), Cauca (7.79%), Nariño (7.64%) y Córdoba (7.21%), con el siguiente nivel de detalle:

Tabla 1. Población en zonas rurales según sexo y departamento. Centros poblados y rural disperso por departamento, 2019.

Departamento	TOTAL		HOMBRES		MUJERES	
	Número de personas	% respecto al total nacional	Número de personas	% respecto al total departamental	Número de personas	% respecto al total departamental
Total Nacional	11.969.822	100%	6.209.298	51.87%	5.760.524	48.13%
Antioquia	1.416.448	11,83%	734.351	51,84%	682.097	48,16%
Cauca	932.079	7,79%	472.537	50,70%	459.542	49,30%
Nariño	913.077	7,64%	457.536	50,10%	455.541	49,90%
Córdoba	862.852	7,21%	444.790	51,55%	418.062	48,45%
Cundinamarca	855.344	6,98%	435.282	50,99%	420.062	47,89%
Valle del Cauca	666.412	5,57%	337.917	50,71%	328.495	49,29%
Bolívar	543.023	4,54%	284.283	52,35%	258.740	47,65%
Santander	533.278	4,46%	282.602	52,99%	250.676	47,01%
Bogotá	508.045	4,24%	262.356	51,64%	245.690	48,36%
La Guajira	482.348	4,03%	239.096	49,57%	243.252	50,43%
Huila	436.941	3,65%	229.486	52,52%	207.455	47,48%
Tolima	421.769	3,52%	221.500	52,52%	200.269	47,48%
Magdalena	401.203	3,35%	222.446	55,44%	178.757	43,19%
Sucre	347.686	2,90%	182.554	52,51%	165.132	47,49%
Norte de Santander	329.866	2,76%	175.714	53,27%	154.152	46,73%
Cesar	310.569	2,59%	163.386	52,61%	147.183	47,39%
Caldas	294.210	2,48%	151.815	51,57%	142.395	48,43%
Caldas	253.162	2,12%	133.075	52,57%	120.087	47,43%
Meta	249.950	2,08%	137.342	54,95%	112.608	45,05%
Risaralda	202.978	1,70%	105.105	51,78%	97.873	48,22%
Quindío	175.269	1,46%	91.756	52,34%	83.513	47,66%
Cauca	143.419	1,20%	78.493	54,73%	64.926	45,27%
Atlántico	135.509	1,13%	70.791	52,24%	64.718	47,76%
Comuna	125.277	1,05%	67.647	54,00%	57.630	46,00%
Arauca	96.253	0,80%	51.311	53,31%	44.942	46,69%
Valdavia	83.689	0,70%	44.682	53,39%	39.007	46,61%
Quindío	67.600	0,56%	36.146	53,47%	31.454	46,53%
Arauca	39.785	0,33%	21.104	53,05%	18.681	46,95%
Guaviare	37.337	0,31%	21.405	57,33%	15.932	42,67%
Vaupés	30.209	0,25%	15.917	52,69%	14.292	47,31%
Guaviare	28.139	0,24%	14.943	53,09%	13.196	46,91%
Bogotá, D.C.	26.666	0,22%	13.582	50,90%	13.084	49,10%
Archipiélago de San Andrés	17.240	0,14%	8.368	48,48%	8.872	51,52%

Fuente: DANE.

Pero a pesar de la menor cantidad de mujeres rurales en el país, la tasa de desempleo de estas últimas históricamente ha sido muy superior a la de los hombres. Para el año 2019, mientras la tasa de desempleo total rural era del 6.5%

(equivalente a 329.000 desempleados rurales), la tasa de desempleo de las mujeres rurales fue del 11.6% (equivalente a 184.000 desempleadas), mientras la de los hombres fue del 4.2% (equivalente a 145.000 desempleados)



De esta forma, otra de las bondades de la presente iniciativa es que coadyuvaría a disminuir especialmente la alta tasa de desempleo de la mujer rural.

V. Declaración de impedimento.

De conformidad con el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, a continuación, se describen algunas circunstancias o eventos que podrían generar un eventual conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286 de la misma Ley, aclarando que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos, por lo que estos no se limitan a los aquí expuestos. Esta descripción es de manera meramente orientativa:

* Que, de la participación o votación de este proyecto, surja para el congresista un beneficio particular, actual y directo, en los términos del artículo 286 de la Ley 5ª, por la financiación de pequeños o medianos productores agropecuarios.

VI. Contenido del proyecto de ley.

La presente iniciativa consta de 4 artículos.

El artículo 1º trata sobre el objetivo de la ley que corresponde al de incrementar la financiación de los pequeños y medianos productores agropecuarios del país.

El artículo 2º consiste en adicionar un inciso al párrafo del artículo 26 de la Ley 16 de 1990.

A continuación, se presenta un comparativo de la legislación actual y la propuesta:

NORMATIVIDAD VIGENTE	PROYECTO DE LEY NÚMERO DE 2021 CÁMARA
LEY 16 DE 1990 (enero 22) por la cual se constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, y se dictan otras disposiciones.	"Por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios"
Artículo 26. Destinación de los recursos del Crédito Agropecuario. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definirá las líneas de crédito que otorgarán las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, y las instituciones bancarias y financieras debidamente autorizadas por la Superintendencia Bancaria, para conceder créditos con destino al sector agropecuario, afines y similares, tales como:	ARTÍCULO 2º. Adiciónese un inciso nuevo al párrafo del artículo 26 de la Ley 16 de 1990 "Por la cual se constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:
- Para producción en sus distintas fases, en particular adquisición de insumos y capital de trabajo. - Para comercialización y mejoramiento de su infraestructura. - Para la adquisición de ganado vacuno destinado a la producción de leche y carne. - Para maquinaria agrícola. - Para construcción, adquisición o mejoramiento de vivienda rural. - Para adquisición y explotación de parcela cualquiera que sea la forma que ésta asuma, por parte de profesionales y técnicos especializados de conformidad con las normas que apruebe la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.	

- Para mejoramiento de la infraestructura predial, en particular la adecuación de tierras.
- Para el establecimiento de zoológicos y para la captura y transporte de los productos provenientes de la pesca y la acuicultura, sean éstas marítimas o continentales.
- Para plantación, conservación y explotación de los bosques y actividades afines o similares.
- Para el establecimiento de cadenas de frío y en general para la transformación primaria y conservación de productos agrícolas, pecuarios, apícolas, avícolas, pesqueros, afines o similares y de acuicultura.
- Para estudios de factibilidad de proyectos agroindustriales, especialmente los que propendan la conservación de alimentos y materias primas alimenticias.
- Para investigación en aspectos pecuarios, agrícolas, piscícolas y de acuicultura.

Parágrafo. Corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definir los bienes y servicios que podrán financiarse con cada una de las clases de crédito de que trata el presente artículo.

"Parágrafo. Corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario definir los bienes y servicios que podrán financiarse con cada una de las clases de crédito de que trata el presente artículo.

La destinación de las colocaciones sustitutivas o mecanismos alternativos para el cumplimiento de las inversiones en Títulos de Desarrollo Agropecuario será como mínimo de un 50% para pequeños y medianos productores."

El artículo 3º establece que el porcentaje mínimo de destinación de colocaciones sustitutivas hacia los pequeños y medianos productores de que trata el parágrafo del artículo 26 de la Ley 16 de 1990, se deberá alcanzar en los siguientes dos años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Finalmente, el artículo 4º trata sobre la vigencia.



ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



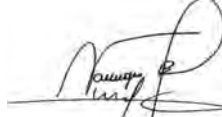
HERNANDO GUIDA PONCE
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena



CARLOS JULIO BONILLA SOTO
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca



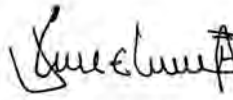
ALFREDO RAFAEL DELUCQUE ZULETA
Representante a la Cámara
Departamento de La Guajira



JORGE ENRIQUE BURGOS LUGO
Representante a la Cámara
Departamento del Córdoba



JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca



JOSE ELICER SALAZAR LOPEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar



WILMER CARRILLO MENDOZA
Representante a la Cámara
Departamento de Norte de Santander



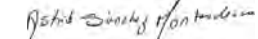
ELBERT DIAZ LOZANO
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca



ALONSO JOSE DEL RIO CABARCAS
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar



TERESA DE JESUS ENRIQUEZ ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño



ASTRID SANCHEZ MONTES DE OCA
Representante a la Cámara
Departamento de Chocó



MARTHA P. VILLALBA HODWALKER
Representante a la Cámara
Departamento de Atlántico



OSCAR TULIO LIZCANO GONZALEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Caldas



NESTOR LEONARDO RICO RICO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



JOHN JAIRO CARDENAS MORAN
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca



HAROLD AUGUSTO VALENCIA INFANTE
Representante a la Cámara
Departamento del Amazonas



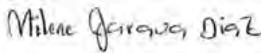
CHRISTIAN MORENO VILLAMIZAR
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



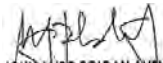
NORMA HURTADO SANCHEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca



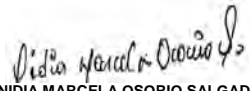
OSCAR DARIO PEREZ PIENDA
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



MILENE JARAVA DIAZ
Representante a la Cámara
Departamento de Sucre



JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



NIDIA MARCELA OSORIO SALGADO
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



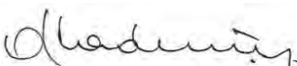
JUAN MANUEL DAZA IGUARAN
Representante a la Cámara
Bogotá, Distrito Capital



JOSE GABRIEL AMAR SEPULVEDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



SALIM VILAMIL QUESSEP
Representante a la Cámara
Departamento de Sucre



CESAR AUGUSTO LORDUY MALDONADO
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico



YAMIL HERNANDO ARANA PADAUI
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar



JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO
Representante a la Cámara
Departamento de Bolívar



FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 548 DE 2021
CÁMARA**

por medio de la cual se crea un régimen de control directo al precio de los insumos agropecuarios en el territorio nacional.

PROYECTO DE LEY +AGRO

PROYECTO DE LEY _____ DE 2021 CÁMARA

"Por medio de la cual se crea un régimen de control directo al precio de los insumos agropecuarios en el territorio nacional"

I. INTRODUCCIÓN

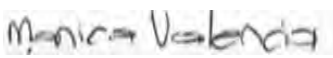
Teniendo en cuenta la desfavorable situación económica de la población campesina y analizando la latente crisis del sector agropecuario en nuestro país, hemos llegado a la siguiente conclusión: es necesario establecer una reglamentación de precios a los insumos utilizados en el sector que permita resurgimiento del sector agrícola colombiano.

Actualmente la mayoría de la inversión destinada para el sector agropecuario no genera impacto positivo a largo plazo, la política de evaluación de proyectos y la financiación de los mismos es importante, sin embargo, para poder fortalecer a este sector se necesitan políticas encaminadas a su fortalecimiento competitivo. Lo anterior, se logra cuando se establecen cadenas de producción equitativas abaratando costos que permitan competir a todos los productos del sector en los mercados internacionales y nacionales, con precios competitivos y de excelente calidad.

La eliminación de eslabones en la cadena de fabricante-campesino e importador-campesino es una de las necesidades del sector, la crisis que estamos viviendo debe superarse y fungir como detonante para resaltar la importancia de ser un país agropecuario y establecer políticas beneficiosas para todo el sector. Este es el momento de tomar acciones para evitar abusos de posiciones dominantes en el mercado, o comportamientos que produzcan actos o acuerdos contrarios a la libre competencia que afecten los precios o la disponibilidad de los insumos en detrimento del sector agrícola del país.

Las razones anteriormente mencionadas dan origen al siguiente proyecto de ley.

- I. INTRODUCCIÓN
- II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
- III. OBJETO
- IV. COMPETENCIA
- V. MARCO JURÍDICO
- VI. ARTICULADO



MONICA VALENCIA MONTAÑA
Representante a la Cámara
Departamento de Vaupés



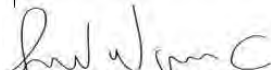
JOSE EDILBERTO CAICEDO SASTOQUE
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca



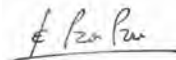
MONICA RAIGOZA MORALES
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



ANDRES CALLE AGUAS
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba



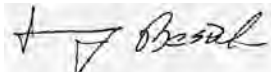
JOSE DAVID NAME CARDOZO
H. Senador de la República



BERNER LEON ZAMBRANO ERAZO
Senador de la República



MARITZA MARTINEZ ARISTIZABAL
Senadora de la República



JOHN MOISES BESAILE FAYAD
Senador de la República

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país durante mucho tiempo se ha tratado de saldar la deuda histórica con el campesinado colombiano sin resultados satisfactorios, la necesidad de apoyar al sector agropecuario garantizando precios justos en los insumos agrícolas es uno de los proyectos más ambiciosos del presente siglo. La regulación de precios o la intervención de los mismos no es un tema nuevo, es un debate de vieja data que siempre ha estado latente y ha marcado las discusiones a nivel nacional.



El precio de los insumos agropecuarios incide de manera directa sobre los costos de producción y la competitividad del sector. Altos precios que no obedecen a las condiciones de mercado generan detrimento en la actividad agropecuaria en términos de eficiencia y rentabilidad, siendo este un hecho que causa afectación en los ingresos de los productores.

Dentro de la composición de los costos de producción agropecuaria en Colombia, los insumos químicos para la actividad agrícola (fertilizantes y plaguicidas) llegan en algunos casos a representar el 35%, proporción que, asociada a los precios de estos, se constituyen en factores determinantes de la rentabilidad de las actividades agrícolas y pecuarias y a su vez en una variable que puede estimular o afectar la practica de estas.

Peso de los insumos en los costos de producción

Región	Cultivo	Fertilizantes	Plaguicidas	F + P
Costa Atlántica	Algodón	7,8%	5,2%	13,1%
	Arroz riego	25,6%	9,0%	34,6%
	Maíz amarillo mecanizado	18,5%	5,6%	24,1%
Eje cafetero	Maíz blanco mecanizado	20,2%	8,7%	28,9%
	Café tecnificado pequeño	19,0%	0,8%	19,8%
Antioquias	Café tecnificado grande	16,7%	1,8%	18,5%
	Plátano	27,1%	1,3%	28,4%
Cauca y Nariño	Café tecnificado	26,7%	2,1%	28,8%
	Palma de aceite	12,6%	2,8%	15,2%
Cundinamarca y Boyacá	Papa criolla	13,9%	7,3%	21,2%
	Papa para uso industrial	22,2%	10,1%	32,3%
	Papa pastusa	21,1%	6,6%	27,7%
		8% - 28%	3% - 15%	13% - 35%

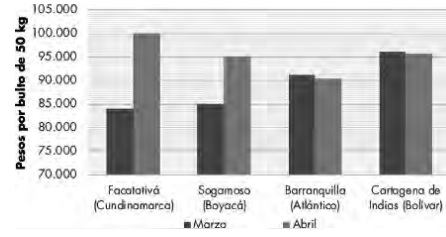
Fuente: Cámara Procuñivos ANDI, 2017.

De acuerdo con un análisis del sector, realizado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, la problemática asociada a los costos de los insumos agropecuarios se categoriza en tres grupos: i) la influencia del mercado internacional, ii) la comercialización interna y, iii) el uso y aplicación.

Los fertilizantes son los insumos mayormente utilizados en la producción agrícola de nuestro país y teniendo en cuenta que los insumos básicos para la producción de los fertilizantes inorgánicos son importados, se concluye que un determinante del precio en este segmento lo constituyen los precios internacionales de los insumos básicos, por tal razón con este proyecto de ley se busca establecer un precio tope sin que se vean afectados los márgenes de los fabricantes y comercializadores, si no por el contrario garantizarle un precio justo a los compradores de los insumos agropecuarios teniendo en cuenta las condiciones del mercado, buscando una mayor competencia en el sector para ofrecer precios más bajos sin afectar directamente las tendencias de los precios. A continuación, se presenta una comparación de los precios nacionales e internacionales de la urea.



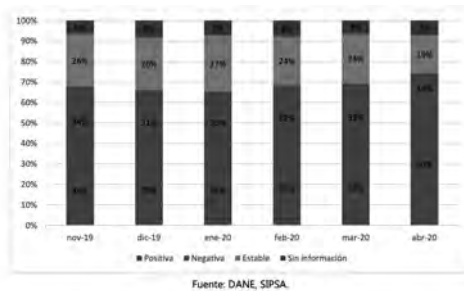
Gráfico 1. Precios del 15-15-15 en los municipios con mayor variación, 2020 (marzo-abril)



En el gráfico 2 se observa la tendencia de los precios desde finales del año anterior.

Otro de los detonantes que justifica este proyecto de ley es que el control realizado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se enfoca en una política de vigilancia de precios de los insumos que resulta ser insuficiente al limitarse al reporte de la variación de precios, lo cual no permite un control adecuado, ni garantiza el abastecimiento y la seguridad alimentaria. El precio de los insumos agropecuarios, en especial de los fertilizantes, repercuten directamente en los costos de producción, afectando directamente el precio de venta a los consumidores colombianos, este aumento desmedido en el precio de los insumos agropecuarios se ha convertido en el problema más grande del campesinado colombiano.

Gráfico 2. Tendencia en la variación de los precios de venta minoristas del grupo de fertilizantes enmiendas y acondicionadores de suelo, noviembre (2019)-abril (2020).



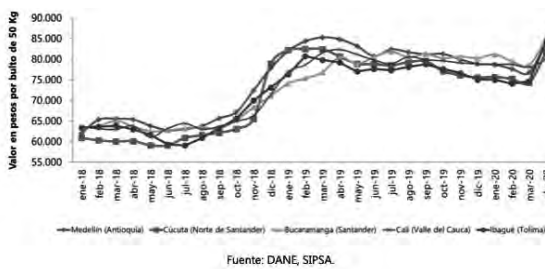
Haciendo referencia específicamente al caso de la Urea uno de los fertilizantes más utilizados individualmente y para mezclas, podemos evidenciar en el gráfico 3. el aumento exponencial del precio desde el año 2018 en cuatro ciudades de nuestro país.

A continuación, se presentan cifras recientes el panorama actual del mercado de algunos insumos agropecuarios. según cifras publicadas por el Sistema de información de precios (SIPSA) del DANE:

FERTILIZANTES, ENMIENDAS Y ACONDICIONADORES DE SUELO

En cuanto a los precios del fertilizante 15-15-15 de 50 kilogramos-, según la información reportada al DANE para abril de 2020, mostraron una variación positiva en 63 de los 75 municipios reportados (84,00%), variación negativa en 4 (5,33%), permanecieron estables en 2 (2,67%) y sin información los 6 restantes (8,00%). En el gráfico 1, se presentan los dos municipios que reportaron la mayor variación al alza en el precio, Facatativá (Cundinamarca) con 19,16%, y Sogamoso (Boyacá) con 11,75%; mientras que los dos municipios con mayor variación a la baja fueron Barranquilla (Atlántico) con -0,88%, y Cartagena de Indias (Bolívar) con -0,62%.

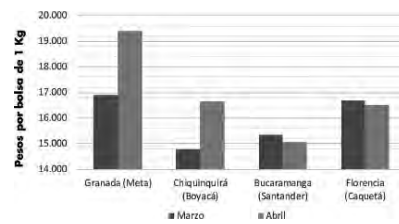
Gráfico 3. Comportamiento de los precios de venta minoristas del fertilizante urea 46%.



FUNGICIDAS

En cuanto a los precios del fungicida Dithane M-45 Wp Nt -bolsa de 1 kilogramo-, según la información reportada para abril de 2020, mostraron una variación positiva en 80 de los 118 municipios reportados (67,80%), variación negativa en 13 (11,02%), permanecieron estables en 18 (15,25%), y sin información en los 7 restantes (5,93%). En el gráfico 4, se presentan los dos municipios que reportaron la mayor variación al alza en el precio, Granada (Meta) con 14,85%, y Chiquinquirá (Boyacá) con 12,54%; mientras que los dos municipios con mayor variación a la baja fueron Bucaramanga (Santander) con -1,89%, y Florencia (Cauquetá) con -1,00%.

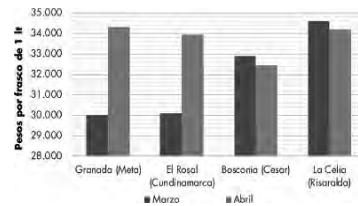
Gráfico 4. Precios del Dithane M-45 Wp Nt en los municipios con mayor variación, 2020 (marzo-abril)



INSECTICIDAS, ACARICIDAS Y NEMATICIDAS

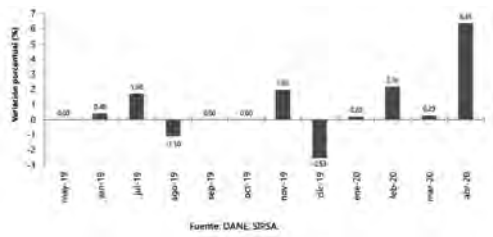
En cuanto a los precios del insecticida Lorsban 4 Ec -frasco de 1 litro-, según la información reportada para abril de 2020, mostraron una variación positiva en 127 de los 161 municipios reportados (78,88%), variación negativa en 15 (9,32%), permanecieron estables en 17 (10,56%), y sin información en los 2 restantes (1,24%). En el gráfico 5, se presentan los dos municipios que reportaron la mayor variación al alza en el precio, Granada (Meta) con 14,31%, y El Rosal (Cundinamarca) con 12,74%; mientras que los dos municipios con mayor variación a la baja fueron Bosconia (Cesar) con -1,32%, y La Celia (Risaralda) con -1,16%.

Gráfico 5. Precios del Lorsban 4 Ec en los municipios con mayor variación, 2020 (marzo-abril)



En la siguiente gráfica puede evidenciarse el aumento anormal del precio del insecticida Lorsban 4 Ec recientemente en el Municipio de Espinal Tolima.

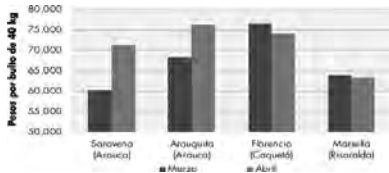
Gráfico 6. Variación porcentual de los precios de venta minoristas del insecticida Lorsban 4ec. -Frasco de 1 litro- Espinal (Tolima), mayo (2019)-abril (2020)



ALIMENTOS BALANCEADOS, SUPLEMENTOS, COADYUVANTES, ADSORBENTES, ENZIMAS Y ADITIVOS

En cuanto a los precios del alimento Pollo engorde-bulto de 40 kilogramos-, según la información reportada para abril de 2020, mostraron una variación positiva en 88 de los 99 municipios reportados (88,89%), variación negativa en 3 (3,03%), permanecieron estables en 4 (4,04%) y sin información en los 4 restantes (4,04%). En el gráfico 7, se presentan los dos municipios que reportaron la mayor variación al alza en el precio, Saravena y Arauquita (Arauca) con 18,40%, y 11,71%, respectivamente; mientras que los dos municipios con mayor variación a la baja fueron Florencia (Cauquetá) con -3,10%, y Marsella (Risaralda) con -0,81%.

Gráfico 7. Precios del alimento Pollo engorde en los municipios con mayor variación, 2020 (marzo-abril)



Después de analizar el comportamiento de productos individualmente, se expone el comportamiento de precios de varios insumos en diferentes municipios de nuestro país, el siguiente cuadro fue alimentado con información tomada del Sistema de información de precios (SIPSA) del DANE, cuyos precios y comportamiento corresponden al mes de abril del presente año.

Producto y presentación	Municipio				Precio de abril	
	Tarif.	Salad.	Riela	Insabidua.á	Máximo	Mínimo
1 15-15-15-15 40 kilogramos	75	93	4	8	\$ 87.500	\$ 102.700
2 17-6-16-20kg. 50 kilogramos	45	40		5	\$ 60.600	\$ 103.800
3 Agrícola 8-5-5-6 40 kilogramos	36	25	8	7	\$ 77.800	\$ 89.300
4 Urea 46% 50 kilogramos	74	59	3	8	\$ 89.910	\$ 95.000
5 Agrioxim 25 1 litro	33	21	5	7	\$ 39.200	\$ 46.000
6 Oxitrac 40 100 gramos	40	29	3	2	\$ 34.800	\$ 39.200
7 Cobaltolano 1 kilogramos	53	55	15	17	\$ 21.800	\$ 27.430
8 Oxitrac 40-40 1 kilogramos	118	60	13	25	\$ 15.500	\$ 20.100
9 Alimex 40% WP 1 kilogramos	39	23	3	9	\$ 17.500	\$ 25.800
10 Oxitrac 40 5 4 litros	42	30	3	6	\$ 44.800	\$ 67.800
11 Evidel 1M 1200 5L 1 litro	44	29	4	19	\$ 19.425	\$ 25.700
12 Alimex 40 2 1 litro	76	42	13	21	\$ 13.575	\$ 18.700
13 Trazolol 1 litro	65	37	13	16	\$ 24.200	\$ 32.800
14 Trazolol D 1 litro	32	21	2	4	\$ 12.900	\$ 17.400
15 Alimex 40 2 1 litro	13	10	1	1	\$ 87.275	\$ 112.075
16 Alimex 40 2 1 litro	17	15	1	1	\$ 28.650	\$ 47.800
17 Evidel 1 litro	39	33	7	9	\$ 105.230	\$ 202.100
18 Alimex 40 2 1 litro	36	31	1	3	\$ 29.800	\$ 37.000
19 Luvetol 50 1 litro	55	44	3	5	\$ 31.800	\$ 49.125
20 Luvetol 4 2 1 litro	163	127	13	19	\$ 28.000	\$ 34.700
21 Cordón Inactivo 40 kilogramos	108	91	7	10	\$ 82.330	\$ 79.125
22 Pollo engorde 40 kilogramos	99	86	3	8	\$ 54.410	\$ 91.330
23 Bivalol 20 continua catabol	45	34	10	11	\$ 18.350	\$ 28.700
24 Nigazon Puro 15 gramos	137	78	17	49	\$ 3.244	\$ 5.000
25 Sales del 5% 40 kilogramos	30	25	2	6	\$ 40.600	\$ 82.700

- Fertilizantes, enmiendas y acondicionadores de suelos
- Fungicidas
- Herbicidas
- Insecticidas, acaricidas y nematocidas
- Alimentos balanceados, suplementos, coadyuvantes, adsorbentes, enzimas y aditivos
- Sarcosinas, sermidosos y antiparasitarios
- Vitaminas, sales y minerales

Es importante aclarar que con el presente proyecto de ley se busca establecer precios tope y no precios individuales para los insumos, con esto se busca ajustar los márgenes procurando la utilidad de productores, mayoristas y minoristas, buscando que no existan intermediarios adicionales en la cadena y a su vez incentivando un precio justo en todos los insumos hasta llegar al consumidor final.

III. OBJETO

El objeto del proyecto de ley busca aplicar un régimen de control directo al precio de todos los insumos agropecuarios. Entendiéndose por insumo agropecuario, todo producto de origen

natural, biotecnológico o químico, utilizado para promover la producción agropecuaria, así como para el diagnóstico, prevención, control, erradicación y tratamiento de las enfermedades, plagas, malezas y otros agentes nocivos que afecten a las especies animales y vegetales o a sus productos.

IV. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

La ley 3ª de 1992, en su artículo segundo definió las competencias para el trámite de los proyectos de ley a las diferentes comisiones constitucionales permanentes, y específicamente, para el caso de la quinta, estipuló:

“Comisión quinta.

Compuesta de trece (13) miembros en el Senado y diecinueve (19) miembros en la Cámara de Representantes, conocerá de: régimen agropecuario; ecología; medio ambiente y recursos naturales; adjudicación y recuperación de tierras; recursos ictiológicos y asuntos del mar; minas y energía; corporaciones autónomas regionales.” (Subrayado fuera del texto)

Así las cosas, se considera que la presente iniciativa es competencia de la Comisión Quinta Constitucional Permanente por tratarse de la regulación del precio de insumos agropecuarios en el territorio nacional, lo cual se considera parte del régimen agropecuario. El presente proyecto de ley se deberá tramitar como ley ordinaria, lo anterior por no tratar temas protegidos por el espectro de la constitución, por lo cual su trámite no es llamado a surtirse por medio de un acto legislativo, tampoco tiene relación con la protección de derechos fundamentales por lo cual no se encuentra vinculo ni necesidad de tramitarse mediante ley estatutaria.

Ahora bien, respecto a la facultad de la iniciativa parlamentaria, el presente proyecto de ley no se encuentra vedado para ser presentado por congresistas en virtud de la iniciativa parlamentaria legislativa, pues tanto la constitución política y la ley 5ª de 1992 son claras en determinar cuáles son los aspectos frente a los que los congresistas no tendrían facultad para presentar una iniciativa.

Específicamente, detallamos el mandato contenido en el artículo 150 constitucional determinó:

ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.
2. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones.
3. Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuar, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos.
4. Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias.
5. Conferir atribuciones especiales a las asambleas departamentales.
- (...)
7. Determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica; reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía; así mismo, crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta.
- (...)
9. Conceder autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales. El Gobierno rendirá periódicamente informes al Congreso sobre el ejercicio de estas autorizaciones
11. Establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración.
12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.
13. Determinar la moneda legal, la convertibilidad y el alcance de su poder liberatorio, y arreglar el sistema de pesas y medidas.
- (...)
19. Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos:

a) Organizar el crédito público;

<p>b) Regular el comercio exterior y señalar el régimen de cambio internacional, en concordancia con las funciones que la Constitución consagra para la Junta Directiva del Banco de la República;</p> <p>e) Fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y la Fuerza Pública;</p> <p>22. Expedir las leyes relacionadas con el Banco de la República y con las funciones que compete desempeñar a su Junta Directiva.</p> <p>En concordancia el artículo 154 de la Constitución Política define que:</p> <p>ARTÍCULO 154. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.</p> <p>No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.</p> <p>Así las cosas, el proyecto de ley en consideración no contraría los mandatos constitucionales y por lo tanto puede ser de iniciativa del Congreso de la República.</p> <p>V. MARCO JURÍDICO</p> <p>El marco en que se mueve la siguiente iniciativa encuentra sustento en la Constitución Política de nuestro país, en el artículo 65 se establece que:</p> <p><i>"Artículo 65. La producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario, con el propósito de incrementar la productividad."</i></p> <p>Adicionalmente la ley 101 de 1993 establece que:</p>	<p>"ARTÍCULO 60. En desarrollo del artículo 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, y su comercialización. Para este efecto, las reglamentaciones sobre precios, y costos de producción, régimen tributario, sistema crediticio, inversión pública en infraestructura física y social, y demás políticas relacionadas con la actividad económica en general, deberán ajustarse al propósito de asegurar preferentemente el desarrollo rural.:"</p> <p>Con base en estos artículos se encuentra sustento el proyecto de ley, adicionalmente teniendo en cuenta que es necesario fijar los lineamientos generales destinados a proteger el ingreso de los agricultores frente a los efectos negativos del aumento de los costos de producción que afectan el ingreso al productor, el bienestar y la estabilidad social del campo, el Ex Presidente Juan Manuel Santos, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 45 de la Ley 489 de 1998, creó la Comisión intersectorial de insumos agrícolas y pecuarios, mediante el decreto 2001 de 2013, afirmando que era necesario fijar recomendaciones para determinar los lineamientos de una política en materia de precios de los fertilizantes, plaguicidas, medicamentos veterinarios y productos biológicos de uso pecuario para los productores, formuladores, importadores, distribuidores, comercializadores o cualquier actor de la cadena de distribución de estos productos utilizados para la producción agropecuaria en el territorio nacional.</p> <p>Las comisiones intersectoriales tienen como función principal establecer la orientación superior de programas de acción para materias específicas, la ley 489 de 1998 en su artículo 45 facultó la creación de las mismas al Gobierno Nacional.</p> <p>"ARTÍCULO 45.- Comisiones Intersectoriales. El Gobierno Nacional podrá crear comisiones intersectoriales para la coordinación y orientación superior de la ejecución de ciertas funciones y servicios públicos, cuando por mandato legal o en razón de sus características, estén a cargo de dos o más ministerios, departamentos administrativos o entidades descentralizadas, sin perjuicio de las competencias específicas de cada uno de ellos.</p> <p>El Gobierno podrá establecer la sujeción de las medidas y actos concretos de los organismos y entidades competentes a la previa adopción de los programas y proyectos de acción por parte de la Comisión Intersectorial y delegarle algunas de las funciones que le corresponden.</p> <p>Las comisiones intersectoriales estarán integradas por los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes y representantes legales de los organismos y entidades que tengan a su cargo las funciones y actividades en referencia."</p> <p>Las políticas históricas del Gobierno Nacional Colombiano optan por la creación de de instrumentos que buscan salvaguardar el sector del agro, confluencia lo anterior, con el interés del constituyente primario, que desde la carta política buscó fomentar el desarrollo sector y</p>
<p>brindar garantías a los campesinos colombianos, un paso más ambicioso se pudiera concretar con la materialización del presente proyecto, cuyo único fin es que los productores del campo y actores del sector agrícola y pecuario, puedan ser más competitivos a través del acceso a los insumos por un precio justo.</p> <p>La política de precios de insumos agropecuarios del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural consiste en utilizar tres elementos de intervención de precios que le permite la ley: (i) Régimen de libertad vigilada, (ii) Régimen de libertad regulada y (iii) Control directo de precios. Esto con el fin de garantizar un adecuado conocimiento del mercado por parte del Estado, que le permita tomar acciones para evitar abusos, sin embargo, estas facultades no han podido controlar de manera efectiva la posición dominante en el mercado de algunas empresas, ni los comportamientos que producen actos o acuerdos contrarios a la libre competencia, esta es una de las tantas razones por la se evidencia la necesidad del presente proyecto de Ley.</p> <p>El artículo 60 de la ley 81 de 1988 establece las modalidades de intervención de precios.</p> <p><i>"Artículo 60. De la Política de Precios. El ejercicio de la Política de Precios a que se refiere el literal d) del artículo 2º. de la presente Ley podrá ejercerse, por parte de las entidades a que se refiere el artículo siguiente, bajo algunas de las modalidades que a continuación se consignan.</i></p> <p>i) Régimen de control directo, en el cual la entidad fijará mediante resolución el precio máximo, en cualquiera de sus distintos niveles, que los productores y distribuidores podrán cobrar por el bien o servicio en cuestión;</p> <p>ii) Régimen de libertad regulada, en el cual la entidad fijará los criterios y la metodología con arreglo a los cuales los productores y distribuidores podrán determinar o modificar, los precios máximos en cualquiera de sus niveles respecto a los bienes y servicios sometidos a este régimen;</p> <p>iii) Régimen de libertad vigilada, en el cual los productores y distribuidores podrán determinar libremente los precios de los bienes y servicios en cuestión, bajo la obligación de informar en forma escrita a la respectiva entidad sobre las variaciones y determinaciones de sus precios, de acuerdo con la metodología que la entidad determine. Las empresas cuyos bienes o servicios están sometidos a la política de precios que se señale en el presente artículo, tendrán derecho a exigir de la respectiva entidad que se modifique o se permita la modificación el precio en cuestión, consultando para ello el incremento de costos que se compruebe haya tenido el bien o servicio en el curso de los doce (12) meses siguientes a la fecha en la cual la entidad haya ejercido la política de precios en cualquiera de sus modalidades."</p> <p>las atribuciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, son conferidas a través del artículo 61 y 62 de la Ley 81 de 1988.</p>	<p><i>"Artículo 61. De las entidades que desarrollan las políticas de precios. El establecimiento de la política de precios, su aplicación, así como la fijación cuando a ello haya lugar, por medio de resolución, de los precios de los bienes y servicios sometidos a control, corresponde las siguientes entidades:</i></p> <p>a) El Ministerio de Agricultura para los productos del sector agropecuario;</p> <p>b) Al Ministro de Minas y Energía, para el petróleo y sus derivados, carbón, gas a distribuidores y demás productos mineros;</p> <p>c) Al Ministerio de Obras Públicas y Transporte, las tarifas del transporte terrestre, urbano y suburbano, de pasajeros y mixto, cuando sea subsidiado por el Estado, las del transporte terrestre intermunicipal e interdepartamental y las del fluvial;</p> <p>d) Al Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil, las tarifas del transporte aéreo nacional;</p> <p>e) A la Corporación Nacional de Turismo, para los servicios hoteleros, restaurantes, bares y negocios similares; f) A la Junta Nacional de Tarifas de Servicios Públicos, las tarifas de agua, energía eléctrica, gas a usuarios finales, alcantarillado, aseo, servicio telefónico local y larga distancia tanto nacional como internacional, telégrafos, télex, fax, transmisión de datos y correo urbano, interurbano, nacional e internacional y electrónico;</p> <p>g) Al Ministerio de Desarrollo Económico, para los espectáculos públicos, los productos de la industria manufacturera y los servicios de carácter comercial que no estén expresamente señalados en los literales precedentes.</p> <p><i>Parágrafo. El Consejo Nacional de Política Económica y Social - Conpes -, decidirá en casos de deuda, a qué entidad corresponde establecer y aplicar la política de precios en cualquiera de sus modalidades. En caso de alta integración vertical entre la materia prima y el proceso de transformación industrial, el Consejo Nacional de Política Económica y Social - Conpes -, definirá si los precios los regula el Ministerio de Desarrollo Económico o aquél al cual se encuentre sometido el control de la materia prima. "</i></p> <p><i>"Artículo 62. De las funciones de las entidades que desarrollan la política de precios. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, las distintas entidades tendrán las siguientes funciones en cada uno de los sectores de su competencia:</i></p> <p>a) Determinar los bienes y servicios cuyos precios deban ser sometidos a control directo, de acuerdo con las normas establecidas en la presente Ley;</p>

<p>b) Fijar los precios de los bienes y servicios que se someten a control directo;</p> <p>c) Determinar la metodología y criterios a que deban someterse los bienes y servicios que se encuentren en libertad regulada o vigilada, y establecer cuáles serán dichos bienes y servicios;</p> <p>d) Fijar, cuando lo considere conveniente, los descuentos y porcentajes que los productores, fabricantes o comerciantes tengan establecidos o establezcan en favor de sus agentes o distribuidores, determinando en cada caso los que se justifiquen y señalando los precios correspondientes.</p> <p><i>Parágrafo. Las funciones antes señaladas se ejercerán de oficio o a solicitud de los fabricantes, productores, distribuidores, importadores, ligas de consumidores o comités cívicos de vigilancia de precios, pesas y medidas, de conformidad con el reglamento que dicte la respectiva entidad, la que podrá delegar en forma total o parcial, la facultad de fijar precios para el mercado local y las tarifas de admisión para los espectáculos públicos, en comités municipales de precios, los que estarán integrados por el alcalde municipal o distrital, según el caso, y los funcionarios y personas que señale la entidad que hace la delegación.</i></p> <p><i>En todos los casos las entidades a que se refiere el presente artículo deberán divulgar a través de los medios de información y comunicación, las decisiones sobre control directo de precios sobre los bienes y servicios. "</i></p> <p>Frente a La definición de insumo agropecuario se adopta la contenida en el Artículo 3, literal C) del Decreto 1840 de 1994.</p> <p>"ARTICULO 3.- Para los efectos del presente Decreto se establecen las siguientes definiciones:</p> <p>(...)</p> <p>c) Insumo Agropecuario. Todo producto de origen natural, biotecnológico o químico, utilizado para promover la producción agropecuaria, así como para el diagnóstico, prevención, control, erradicación y tratamiento de las enfermedades, plagas, malezas y otros agentes nocivos que afecten a las especies animales y vegetales o a sus productos."</p>	<p>VI. ARTICULADO</p> <p>TEXTO DEL PROYECTO DE LEY _____ DE 2021 CÁMARA</p> <p><i>"Por medio de la cual se crea un régimen de control directo al precio de los insumos agropecuarios en el territorio nacional"</i></p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p> <p>TITULO I DE LA REGULACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente ley aplica un régimen de control directo al precio de los insumos agropecuarios.</p> <p>ARTÍCULO 2°. Definición para todos los efectos de la presente ley entienda por insumo agropecuario, todo producto de origen natural, biotecnológico o químico, utilizado para promover la producción agropecuaria, así como para el diagnóstico, prevención, control, erradicación y tratamiento de las enfermedades, plagas, malezas y otros agentes nocivos que afecten a las especies animales y vegetales o a sus productos.</p> <p>ARTÍCULO 3°. De la progresividad. La presente ley deberá ser progresiva, ninguna legislación podrá eliminar la potestad regulatoria establecida en cabeza del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para establecer un régimen de control directo al precio de los insumos agropecuarios en el territorio nacional cuando lo considere.</p> <p>ARTÍCULO 4°. De la regulación. Por medio de la presente ley queda autorizado el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para contratar terceros independientes con experiencia en la materia para que desarrollen el índice de topes de todo producto de origen natural, biotecnológico o químico, utilizado para promover la producción agropecuaria, así como para el diagnóstico, prevención, control, erradicación y tratamiento de las enfermedades, plagas,</p>
<p>malezas y otros agentes nocivos que afecten a las especies animales y vegetales o a sus productos.</p> <p>PARÁGRAFO. El índice de topes de precios deberá revisarse periódicamente. Es labor de la comisión intersectorial de insumos agrícolas y pecuarios velar y exigir que se actualice el índice de topes de precios cada tres (3) meses atendiendo a las condiciones del mercado. La validez de un índice de topes podrá prorrogarse máximo por un periodo igual si persisten las mismas condiciones de mercado.</p> <p>ARTÍCULO 5°. Del índice de topes de precios. Para todos los fines de la presente ley entienda por índice de topes de precios establecer una lista discriminada por categorías y productos sujetos de regulación y su tope de precio máximo de comercialización en el mercado nacional expresado en pesos colombianos.</p> <p>PARÁGRAFO TRANSITORIO. La comisión intersectorial de insumos agrícolas y pecuarios deberá exigir y velar que en un plazo no mayor a seis (6) meses se emita la primera lista de categorías y productos, las cuales deberán ser socializadas con la industria nacional dentro de los seis (6) meses. Tres (3) meses después de elaborada la lista deberá entrar a regir el primer índice de topes de precios.</p> <p>TITULO II DEL COMITÉ TÉCNICO ECONÓMICO</p> <p>ARTÍCULO 6°. Créase el comité técnico económico de insumos agropecuarios.</p> <p>ARTÍCULO 7°. Miembros. El comité técnico económico de insumos agropecuarios estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado. 2. Ministro de Industria y Comercio o su delegado. 3. Superintendente de Industria y Comercio o su delegado. 4. Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística o su delegado. <p>El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural presidirá el comité.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural utilizará el Sistema de reporte de información de insumos agropecuarios SIRIAGRO para monitorear los precios de los insumos agropecuarios. Los índices de topes de precios vigentes y las decisiones sancionatorias sobre el control directo de precios serán difundidos a través de la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para que sean adoptados por parte de los agentes obligados a reportar.</p> <p>ARTÍCULO 8°. Funciones del comité.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Revisar, evaluar y aprobar la lista y el índice de topes de precios. 2. Emitir el acto administrativo que establezca el índice de topes de precios. 	<ol style="list-style-type: none"> 3. Requerir concepto a la dirección de cadenas pecuarias del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como supervisora de los posibles terceros independientes, con el fin de que de manera conjunta se realice retroalimentación de los estudios elaborados por dichos terceros en caso de que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural no este de acuerdo con el índice de topes de precios sugeridos. <p>En caso de requerir al tercero que elaboró el índice de tope de precios y que no se llegue acuerdo alguno sobre los topes de precio establecidos en el índice, el comité técnico económico podrá establecer autónomamente los precios topes previo concepto técnico de la dirección de cadenas pecuarias y acuícolas y después de realizar un estudio de mercado que deberá incluirse en el acto administrativo que regule la materia. Dicho estudio se realizará con recursos del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>PARÁGRAFO. El acto administrativo que regule los topes de precios deberá estar suscrito por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, El Ministro de Industria y comercio y por el Superintendente de Industria y Comercio.</p> <p>ARTÍCULO 9°. Funcionamiento. El comité técnico económico de insumos agropecuarios o sus delegados se reunirá ordinariamente y por derecho propio cada tres (3) meses para emitir el acto administrativo que establezca el índice de topes de precios o extraordinariamente cuando existan hechos o circunstancias que así lo ameriten.</p> <p>De las sesiones se levantarán actas y acuerdos que serán suscritos por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado y el Secretario Técnico, luego de ser aprobadas por los miembros de la Comisión.</p> <p>PARÁGRAFO: El Comité Técnico para deliberar, requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones del comité, Técnico se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes. En caso de empate deberá someterse el asunto a una nueva votación.</p> <p>TITULO III DE LA SECRETARÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA</p> <p>ARTÍCULO 10°. Secretaría técnica administrativa. La Secretaría Técnica del comité técnico económico de insumos agropecuarios será ejercida por un funcionario del nivel Directivo o Asesor del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>ARTÍCULO 11°. Funciones de la secretaria técnica. Son funciones de la Secretaría Técnica:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Convocar las reuniones del comité técnico económico de insumos agropecuarios, preparando el orden del día y las actas correspondientes, remitiendo para tal efecto los antecedentes que soportan los asuntos a tratar en el respectivo orden del día. 2. Coordinar con las dependencias internas de las diferentes entidades, la presentación de los asuntos del comité técnico de insumos agropecuarios.

<p>3. Elaborar los proyectos de acta y/o acuerdos que el presidente deba someter a aprobación del Comité Técnico.</p> <p>4. Llevar el registro y archivo de las sesiones y de los actos administrativos proferidos por el Comité Técnico, con sus respectivos antecedentes y soportes.</p> <p>5. Instalar las sesiones no presenciales.</p> <p>6. Apoyar técnicamente al comité técnico económico de insumos agropecuarios.</p> <p>7. Preparar los documentos técnicos necesarios para ser considerados por el comité técnico económico de insumos agropecuarios.</p> <p>8. Las demás que le sean asignadas por el comité técnico económico de insumos agropecuarios y que sean afines con su naturaleza para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO IV SANCIONES</p> <p>ARTÍCULO 12°. <i>Inspección, vigilancia y control.</i> La Superintendencia de Industria y Comercio ejercerá la función de inspección, vigilancia y control de las disposiciones contenidas en la presente ley.</p> <p>La superintendencia de Industria y Comercio queda habilitada para imponer sanciones de hasta mil (1.000) SMMLV en virtud de la competencia de inspección, vigilancia y control que ejerce respecto del cumplimiento de los regímenes de control de precios de acuerdo con las facultades otorgadas por el numeral 46 del artículo 1 y el numeral 12 del artículo 15 del Decreto 4886 de 2011.</p> <p>ARTÍCULO 13°. <i>De la vigencia de la ley.</i> La presente rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Del Honorable Representante,</p>  <p>WADITH MANZUR IMBETT Representante a la cámara Departamento Córdoba</p>	<p style="text-align: right;">COAUTORES</p>  <p>BUENAVENTURA LEÓN LEÓN Representante a la Cámara Departamento de Cundinamarca</p>  <p>DIELA LILIANA BENAVIDES S Representante a la Cámara Departamento Nariño</p>  <p>YAMIL HERNANDO ARANA PDAUÍ Representante a la cámara Departamento de Bolívar</p>  <p>NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN Representante a la Cámara Departamento de Antioquia</p>
 <p>FELIPE ANDRÉS MUÑOZ DELGADO Representante a la Cámara Departamento de Nariño</p>  <p>JAIME FELIPE LOZADA POLANCO Representante a la Cámara Departamento del Huila</p>  <p>FELIX ALEJANDRO CHICA CORREA Representante a la Cámara Departamento de Caldas</p>  <p>GUSTAVO PADILLA OROZCO Representante a la Cámara Departamento del Valle del Cauca</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NÚMERO 549 DE 2021 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;"><i>por medio de la cual se establece la Ley de Mascotas o Animales de Compañía.</i></p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY N° ___ DE 2021 CÁMARA</p> <p style="text-align: center;"><i>"Por medio de la cual se establece la Ley de Mascotas o Animales de Compañía"</i></p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1°. Objeto: La presente ley tiene por objeto establecer las normas generales en el territorio nacional para la tenencia responsable de mascotas o animales de compañía, desde su nacimiento hasta su muerte, reconocidos por la ley como seres sintientes; con el fin de brindarles una vida digna y un bienestar integral, defendiendo sus libertades y necesidades y garantizar a sus propietarios el libre desarrollo de la personalidad, la intimidad familiar y personal y el derecho a la unidad familiar.</p> <p>Artículo 2°. Aspectos de la tenencia responsable de mascotas: Los aspectos aquí dispuestos sobre la tenencia responsable de mascotas generan obligaciones y deberes a los propietarios y tenedores de animales de compañía -caninos- y felinos- y al Estado, atendiendo a los</p> <p>Principios legales frente al trato animal y empleando criterios de razonabilidad y proporcionalidad para desarrollarlos así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Registro Único de Mascotas 2. Identificación del animal 3. Garantías en caso de pérdida o extravío 4. Bienestar integral de las mascotas 5. Bienestar en el transporte de mascotas 6. Solidaridad social en cuidado y recreación 7. Responsabilidad de una muerte digna 8. Regulación de criaderos 9. Regulación de paseadores 10. Regulación de hospedajes y guarderías <p>Artículo 3°. Definiciones. Para la aplicación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Mascotas: Todo animal doméstico que convive con el hombre para fines de compañía y vínculo emocional principalmente y que son absolutamente dependientes del ser humano para asegurar su bienestar y supervivencia.

<p>b. Animales de Compañía: Se refiere específicamente a perros y gatos, destinados a brindar compañía, guía, protección, apoyo.</p> <p>c. Tenencia Responsable de Mascotas: Conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía y que consisten en los principios establecidos en el Artículo 3° de la Ley 1774 de 2016, además de estas, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados indispensables para su debido bienestar, no someterlo a sufrimientos evitables y los demás deberes y obligaciones que establece esta ley y su reglamentación.</p> <p>Artículo 4°. Registro Único de Mascotas –RUMAS- Créese el Registro Único de Mascotas, como el Sistema Nacional de Registro e Identificación y geo-referenciación obligatoria de animales de compañía, administrado, organizado y dirigido por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>El Registro Único de Mascotas –RUMAS- tiene como objetivo, garantizar el bienestar y la protección de los animales de compañía, por medio del control de población de estos, individualización, identificación, localización y responsabilización de los propietarios o tenedores de la mascota para el bienestar integral de los animales a su cargo.</p> <p>El Registro Único de Mascotas –RUMAS-, es un instrumento para la toma de decisiones de planes, y políticas públicas urbanas y ambientales que incluyan la garantía de los derechos y bienestar de los animales de compañía en el diseño y la planificación urbana, en especial de infraestructuras, espacio público, mobiliario y servicios urbanos amigable con las mascotas. Los Entes Territoriales y las Autoridades Ambientales tendrán en cuenta el análisis de la información geo-referenciada del RUMAS para el diseño y desarrollo de proyectos de infraestructura, espacio público y servicios urbanos.</p> <p>La inscripción al Registro Único de Mascotas –RUMAS- será de manera gratuita y virtual por medio de una plataforma digital. Es responsabilidad y obligación del Propietario o si fuese el caso, del tenedor o veterinario, inscribir el animal de compañía en el Registro; los médicos veterinarios reportarán mensualmente la inscripción de sus pacientes en el RUMAS.</p> <p>Parágrafo 1. Se deberán inscribir en el Registro Único de Mascotas –RUMAS- los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Todo persona en calidad de propietario o tenedor y en representación de uno o más animales de compañía Todo Médico Veterinario que ejerza su profesión en el Territorio Nacional Personas naturales y jurídicas públicas y privadas que realicen actividades de tenencia en: <ul style="list-style-type: none"> Centros de Bienestar Animal Criaderos de Animales de Compañía Centros de Atención Veterinaria 	<ul style="list-style-type: none"> Tiendas o empresas comercializadoras de mascotas Hospedajes y guardería de animales de compañía Cementerios o Crematorios para animales de compañía <p>d) Todas las demás personas naturales y jurídicas públicas y privadas que realicen actividades relacionadas que la reglamentación estime pertinentes.</p> <p>Parágrafo 2. Corresponderá a las alcaldías el control y fiscalización del registro adecuado de los animales de compañía en el territorio municipal correspondiente. Las Alcaldías Municipales prestarán asesoramiento a los ciudadanos para la inscripción adecuada y oportuna al Registro Único de Mascotas –RUMAS-.</p> <p>Parágrafo 3. Los municipios podrán realizar planes de acción y solicitar apoyo para su formulación en virtud del principio de coordinación y cooperación a entidades públicas y privadas como: Corporaciones Autónomas Regionales, Policía Ambiental, ICA, Universidades con Facultad de Veterinaria y Zootecnia, Veterinarias, ONG Ambientalistas, Entidades Animalistas y las demás de conformidad con sus funciones.</p> <p>Parágrafo 4. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones diseñará y ejecutará los parámetros para la creación de la plataforma informática geo-referenciada del Registro Único de Mascotas –RUMAS-.</p> <p>Artículo 5°. Identificación del animal. Cada animal de compañía inscrito en el Registro Único de Mascotas –RUMAS- gozará de un número o código exclusivo que deberá estar visible en la placa de identificación que lleva el animal al encontrarse en espacio público.</p> <p>Parágrafo. Para los municipios de categoría 4, 5 y 6 el Gobierno establecerá la forma de financiar con recursos la placa de identificación para las mascotas de dueños que acrediten categoría A y B del SISBEN 4.</p> <p>Artículo 6°. Garantías en caso de pérdida o extravío. Los entes territoriales y el Gobierno Nacional se encargarán de promover y generar espacios de difusión de las mascotas que se encuentran pérdidas o extraviadas, en los medios de comunicación públicos y privados, municipales, distritales, departamentales y nacionales.</p> <p>Parágrafo. Los entes territoriales establecerán un procedimiento por medio del cual la ciudadanía podrá comunicar a las autoridades pertinentes el extravío o pérdida de su mascota y la información necesaria para individualizarla mediante los medios de comunicación, dicho procedimiento será de conocimiento público.</p> <p>Artículo 7°. Atención Veterinaria. Todo Médico Veterinario que ejerza su profesión en territorio nacional deberá solicitar como requisito para la prestación de sus servicios, el registro del animal de compañía.</p> <p>El número o código de registro –RUMAS- estará de manera expresa en la historia clínica de cada uno de los animales que se encuentran bajo el cuidado profesional del Médico</p>
<p>Veterinario, dicha norma no debe atentar contra la salud y vida del animal.</p> <p>Artículo 8°. Bienestar Integral de las Mascotas: Todo propietario o tenedor, deberá garantizar el bienestar de las mascotas y deberá asumirlo con enfoque interdisciplinario, teniendo en cuenta elementos mínimos para asegurar condiciones de su entorno como: Funcionamiento adecuado del organismo animal, estado emocional de la mascota y posibilidad de expresar conductas de su especie.</p> <p>La tenencia responsable de mascotas abarca no solo los principios establecidos en el Artículo 3° de la Ley 1774 de 2016, sino también las siguientes obligaciones y deberes del propietario o tenedor de la mascota: Prevención y tratamiento oportuno de enfermedades y lesiones que brinden salud a la mascota, nutrición adecuada, no someterlo a encierros prolongados, condiciones de estrés físico ni emocional evitándole sufrimiento y miedo, alojamiento seguro y abrigo apropiado, área de descanso cómoda, manejo y trato humanitario y espacios e infraestructura para su interacción.</p> <p>Parágrafo. El propietario o tenedor de las mascotas tendrá en cuenta el cumplimiento de las normas de salud pública y medio ambiente, de propiedad horizontal, policivas y las demás que regulan la relación con las mascotas.</p> <p>Artículo 9°. Bienestar en el transporte de Mascotas. Los propietarios o tenedores de mascotas o animales de compañía serán responsables del cuidado de sus animales mientras son transportados por cualquier medio de transporte, garantizándoles las condiciones básicas necesarias ya sea en transporte público o privado.</p> <p>Los animales deben disponer de un espacio suficiente que les permita poder levantarse y tumbarse, como mínimo, mientras se les traslada de un emplazamiento a otro, así como también de una buena oxigenación por medio de orificios. Además los medios de transporte o los embalajes utilizados para este uso deben estar concebidos para proteger a los animales de la intemperie, y las diferencias climáticas fuertes.</p> <p>Parágrafo. Las entidades encargadas y responsables del transporte aéreo, terrestre y fluvial solicitarán para la prestación del servicio el Registro Único de Mascotas –RUMAS-, al igual que el Carné de vacunación y el certificado de inspección sanitaria, expedido por un Médico veterinario.</p> <p>Artículo 10°. Solidaridad social en cuidado de mascotas: El 3% del recaudo de la sobretasa ambiental de las Corporaciones Autónomas Regionales – CAR o de ser el caso, Áreas Metropolitanas que sean autoridad ambiental estarán dirigidos a: atender a la población de caninos y felinos en tenencia transitoria de los Centros de Bienestar Animal, albergues, hogares de paso y ONG animalistas que se encuentren en el Registro Único de Mascotas.</p> <p>Parágrafo 1. Se brindará también con estos recursos salud a las mascotas registradas en el RUMAS en enfermedades y lesiones graves, de hogares con categoría A y B del SISBEN 4 o el instrumento de focalización que establezca el Gobierno Nacional.</p>	<p>Parágrafo 2. Facúltase a los Concejos Municipales para adoptar y aprobar en sus presupuestos el porcentaje asignado del 3% en la sobretasa ambiental.</p> <p>Parágrafo 3. Los entes territoriales tendrán que hacer por lo menos una vez al año jornadas de esterilización gratuita para animales de compañía en los sectores de estrato 1 y 2 de su jurisdicción.</p> <p>Artículo 11°. Solidaridad social en recreación de mascotas: Los alcaldes de los municipios de categoría especial, 1, 2 y 3 en sus planes de desarrollo y políticas públicas destinarán espacios de recreación para animales de compañía diseñados en la infraestructura física municipal, al igual que planes de acción anuales orientados a la realización de eventos y actividades recreativas, deportivas, competitivas y de exhibición para animales de compañía.</p> <p>Parágrafo: Queda prohibido a las autoridades restringir el tránsito de animales de compañía en el territorio nacional y demás lugares públicos, mientras se compruebe la tenencia responsable de su propietario o tenedor, los Concejos Municipales realizarán control político a este artículo y su parágrafo.</p> <p>Artículo 12°. Responsabilidad de muerte digna de mascotas: Los dueños o tenedores de animales de compañía serán responsables ante su muerte, de su inhumación o cremación en sitio autorizado según las normas territoriales y las demás que reglamenten esta ley.</p> <p>Parágrafo. La eutanasia es el sacrificio de los animales de compañía que se realizará bajo responsabilidad de médico veterinario quien certificará el estado de salud del animal, previo consentimiento escrito del propietario, por medio de métodos humanitarios de mínimo sufrimiento ante riesgos de salud pública o medio ambiente, sanidad animal, seguridad de personas y animales.</p> <p>Artículo 13°. Custodia de las mascotas o animales de compañía. En aras de garantizar el bienestar integral y la protección de las mascotas o animales de compañía por parte del estado, así como también reconocer el vínculo afectivo del ser humano para con el animal. La autoridad judicial o competente confiará para el cuidado de los animales de compañía a uno o ambos cónyuges, atendiendo al interés de los miembros de la familia y al bienestar del animal.</p> <p>Parágrafo 1. El cónyuge o pareja permanente podrá acudir a una conciliación voluntaria para establecer el régimen de visitas, la manutención y tenencia de la mascota. En ningún caso el conciliador podrá desconocer el vínculo afectivo de la pareja con su mascota o animal de compañía y en ese sentido, debe propender por el bienestar y protección de la misma.</p> <p>Artículo 14°. Regulación de Criaderos: La actividad de reproducción, cría y comercialización de mascotas deberá constituirse legalmente y estar inscritas en el Registro Único de Mascotas –RUMAS-.</p> <p>Para la realización de estas actividades no se podrán presentar actos de maltrato, crueldad ni explotación reproductiva animal y deberán cumplir lo establecido en el artículo 8° de la presente ley.</p>

La actividad de reproducción de los animales de compañía o de las mascotas jamás podrá superar un parto al año.

Artículo 15°. Regulación de paseadores: El servicio que prestan los paseadores de perros debe comprender los principios establecidos en el Artículo 3° de la Ley 1774 de 2016 y los demás contenidos en el Artículo 8° de la presente ley, así como un alto grado de compromiso y responsabilidad en el manejo de esta actividad, que dé seguridad emocional y de afecto a los caninos, brindando confianza y tranquilidad a sus propietarios.

Los paseadores deberán estar inscritos en el Registro Único de Mascotas y certificar su capacitación en el Sena u otra institución de educación media técnica.

Artículo 16°. Regulación de hospedajes y guarderías: Los propietarios de hospedajes y/o guarderías de animales de compañía –caninos y felinos-, cumplirán con las condiciones mínimas de adecuaciones locativas acorde con su reglamentación y en concordancia con los principios establecidos en el Artículo 3° de la Ley 1774 de 2016 y el artículo 8° de la presente ley, ellos serán responsables por el bienestar integral de las mascotas puestas a su cuidado.

Parágrafo: Los dueños de hospedajes y guarderías deberán adquirir póliza de seguro que cubra daños y perjuicios causados a la mascota en el tránsito del tiempo de tenencia.

Artículo 17°. Póliza Integral para Mascotas: Los propietarios de mascotas inscritos en el –RUMAS- que adquieran una póliza que cubra la salud del animal y su muerte digna, podrán descontar de su declaración de renta el valor total de la póliza.

Artículo 18°. Sanciones: Las personas naturales y jurídicas que en la actividad de tenencia de mascotas, propietarios y/o tenedores, incurran en maltrato animal serán susceptibles de las sanciones contempladas en el artículo 4° y 5° de la Ley 1774 de 2016 y las demás que las adicione o modifique.

Artículo 19°. Medida Correctiva. Adiciónese el numeral 8° al artículo 35 de la ley 1801 de 2016, así:

8) Impedir, obstaculizar, o dificultar a las autoridades de policía, la identificación del animal de compañía de su tenencia, por voluntad propia u omisión del registro del animal.

Artículo 20° Prohibición de mascotas silvestres o exóticas. Adiciónese al Código Penal en su Título XI-A " De los delitos contra los animales" el siguiente artículo:

Artículo Nuevo. Prohibición de mascotas silvestres o exóticas. Queda prohibida en el territorio nacional la tenencia de animales silvestres o exóticos con fines de compañía, la persona que haga caso omiso a esta prohibición y sin embargo tenga como mascotas los animales en mención, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o

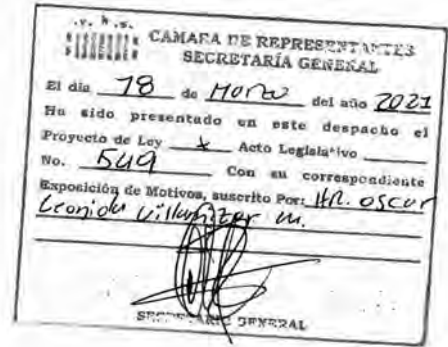
tenencia que tenga relación con los animales y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes, salvo en los casos excepcionales permitidos expresamente por la ley. En concordancia con el numeral 10 del artículo 101 de la Ley 1801 del 2016.

Artículo 21°. Reglamentación. El Gobierno Nacional podrá reglamentar cualquiera de los asuntos y materias objeto de la presente ley para facilitar su implementación e interpretación.

Artículo 22°. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrán seis (6) meses para su reglamentación e implementación.

Artículo 23°. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

OSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático
AUTOR DEL PROYECTO



PROYECTO DE LEY N° ____ DE 2021 CÁMARA

"Por medio de la cual se establece la ley de Mascotas o Animales de Compañía"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La época de la pandemia generada por el Covid-19 llevó al Gobierno Nacional a tomar medidas de prevención y obligación para combatir el Coronavirus como tarea de todos. Por ello la convivencia permanente con nuestro núcleo familiar se convirtió en el eje central de nuestras vidas, teniendo en cuenta que el mismo ya no se compone únicamente de la pareja e hijos u otros familiares sino también de animales de compañía, especialmente perros y gatos que vinieron a complementar dicho lazo fraternal en el hogar. Pero también se deben resaltar las causas sociales de los colectivos animalistas, que durante años han velado por la protección y defensa de los animales, con lo cual han conseguido, junto con el Congreso de la República, legislar especialmente lo consagrado en la Ley 84 de 1989, que adoptó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, y la Ley 1774 de 2016, conocida como Ley contra el maltrato animal. En ese orden de ideas y en armonía a su reconocimiento como "seres sintientes" y los principios frente al trato animal a partir de la última ley en mención, se hace necesario seguir avanzando en nuestra legislación, ahora con la tenencia responsable de las mascotas, desde su nacimiento hasta su muerte, atendiendo las dinámicas globales de familia multiespecie que cada vez cobra más relevancia en la sociedad actual.

El DANE reveló que Colombia viene reduciendo el número de personas que integran los hogares de 4 a 3

"(...) mientras los hogares unipersonales, de dos y tres personas crecieron en promedio un 5,6%. Los hogares de cuatro personas en adelante decrecieron un 6,3% en los últimos 13 años (...)". Además, ese descenso en el número de integrantes de los hogares colombianos va de la mano de algo que el Director del DANE, Juan Daniel Oviedo, dijo en agosto de 2019 al periódico El Espectador, citando: "la tendencia cultural es darles derechos a las mascotas. Todos piensan que ya son un miembro de la familia y esto se ve dentro de los comportamientos. Hace 10 años, menos de un millón de hogares decían que gastaban en la comida (de la mascota) y para llevarla al veterinario. Ahora casi tres millones de hogares nos

está diciendo que gastan en sus animales".

Según Kantar World Panel, en Colombia 3'692.365 hogares tienen animales de compañía, de los cuales el 60,3% son perros, 22,3% gatos, y 17,4% tienen ambos. Esto va vinculado a lo que hoy llamamos familias multiespecie.

De acuerdo con un estudio realizado en 2015 por FENALCO, 6 de cada 10 hogares colombianos tienen mascotas. Es decir, que el 37% de la población tiene animal de compañía, de los cuales 70% son perros y el 13% gatos.

Según el reporte de la subdirección de Salud Ambiental de Vacunación Antirrábica de Perros y Gatos en Colombia, realizado por el Ministerio de Salud en 2018, la población canina ascendía a 5.206.617 y la felina a 1.630.828, dando un total de 6.837.445 animales. Frente a estos datos, el 76% de las mascotas en el país son perros y el 24% gatos.

En los últimos años se han presentado avances normativos y jurisprudenciales, que han permitido una mayor protección para los animales, en especial la Ley 1774 de enero de 2016, que en su artículo primero considera los animales como "seres sintientes", y se determinó que su relación con los seres humanos debe regirse por los principios frente al trato de los animales: Protección al animal, bienestar animal y solidaridad social. En el control de constitucionalidad de la Ley, la Corte Constitucional en sentencia C-041/17, indicó que: "Aunque la Constitución no reconozca explícitamente a los animales como titulares de derechos, ello no debe entenderse como su negación, ni menos como una prohibición para su reconocimiento -innominados-. Su exigencia atiende a factores como la evolución de la humanidad y los cambios que presente una sociedad"; los avances obtenidos hasta ahora en la legislación para las mascotas perros y gatos son para los maltratados y aquellos animales en situación de calle, por tanto se hace necesario legislar para la tenencia responsable de mascotas que comparten espacio en la unidad familiar.

En Colombia se ha discutido por años sobre la protección y bienestar animal, pero nuestras normas se quedan cortas al abordar solo el maltrato y las conductas de agresión contra ellos. Más aún, la Ley 2054 de 2020, en su artículo 1, reconoce que en Colombia existe "desatención estatal" y "tenencia irresponsable" de animales domésticos de compañía. Es por todo esto, ante la exigencia que atiende factores de evolución en la humanidad y cambios

actuales de nuestra sociedad, especialmente la familia y la pareja, que formulamos este proyecto de ley al Congreso de la República para que en virtud del principio de solidaridad social y la obligación de asistir y proteger a las mascotas con acciones diligentes, lo estudien y le den trámite oportuno.

Es tan significativo el cambio de nuestra sociedad, junto a la vinculación en nuestra familia de las mascotas, que en las Comisarías de Familia ya se llevan a cabo audiencias de conciliación relacionadas con la fijación de cuota alimentaria, cuidados y régimen de visitas en favor de mascotas o animales de compañía acogidas en adopción durante la convivencia de una pareja, lo que demuestran las nuevas dinámicas, ampliando la visión de familia, su tipología, funciones y relaciones, logrando acuñarse el término multiespecie, donde las mascotas ocupan un gran espacio dentro del hogar. Sobre todo en las nuevas formas de concepción de familia: unipersonales, monoparentales, extensas y ampliadas.

Pero más aún, la relevancia de las mascotas –perros y gatos- en nuestra sociedad, en la dinámica judicial del Estado es tal que un Juez de la República de la ciudad de Ibagué, en junio 26 de 2020, por medio de una acción de tutela reconoció el amparo de derechos del núcleo familiar, donde uno de sus miembros es la mascota “CLIFOR” (canino), ordenando al Fondo Rotatorio del Tolima la venta de un medicamento de control a la dueña de la mascota.

Entonces la familia multiespecie incluye a las mascotas o animales de compañía como integrantes de la misma, de manera que la cotidianidad familiar, salidas y vacaciones se planifican teniendo en cuenta sus necesidades e invocando un amor incondicional que fortalecen estas relaciones inter especie o interacción humano - animal.

Es por las razones expuestas anteriormente, y por las diversas sentencias de las Cortes de cierre, que el Congreso de la República hoy cuenta con los argumentos suficientes para legislar con criterios de razonabilidad y proporcionalidad aprobando esta “LEY DE LAS MASCOTAS”, que son “seres sintientes” de “especial protección” y en atención a los principios de protección y bienestar animal y solidaridad social consignados en la Ley 1774 de 2016 en el Art. 3, se hace necesario legislar y reglamentar la tenencia responsable de las mascotas

desde su nacimiento hasta su muerte, en equilibrio de defender la vida e integridad de perros y gatos, garantizando a sus dueños la dignidad humana, el libre desarrollo de la personalidad e intimidad y el derecho a la unidad familiar.

JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL.

NORMAS CONSTITUCIONALES	
ARTICULO 1	Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
ARTICULO 2	Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
ARTICULO 5	El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.
ARTICULO 15	Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. (...)
ARTICULO 16	Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.
ARTICULO 42	La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. (...) El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia.
ARTICULO 79	Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

ARTICULO 80	El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.
ARTICULO 94	La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.
ARTICULO 95	La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: 8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano

LEYES	
LEY 5 DE 1972	Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de las Juntas Defensoras de animales en todos los municipios del país.
DECRETO 497 DE 1973	Reglamenta la conformación de las Juntas Defensoras de Animales en los municipios del país, señala la misión de las mismas, los comportamientos considerados malos tratos, los lugares y gastos para su funcionamiento y las sanciones y procedimiento que pueden imponer.
LEY 9 DE 1979	Ley de Medidas Sanitarias
DECRETO 2257 DE 1986	Reglamenta Parcialmente la Investigación, Prevención y Control de la Zoonosis
LEY 84 DE 1989	Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales. Desde esta ley ya se indica que los animales tienen “especial protección”, también regula la prevención del sufrimiento y el dolor de los animales, promueve la salud y el bienestar, erradicar el maltrato y actos de crueldad, se promueve el respeto y el cuidado a los animales. Se impusieron deberes al propietario, tenedor o poseedor del animal.

LEY 611 DE 2000	Dicta normas para el manejo sostenible de especies de Fauna Silvestre y Acuática.
LEY 746 DE 2002	Regula la tenencia y registro de perros potencialmente peligrosos
LEY 769 DE 2002	Código Nacional de Tránsito Terrestre Capítulo. 6 Tránsito de otros vehículos y de animales.
DECRETO 1666 DE 2010	Establece medidas relacionadas con la sustitución de vehículos de tracción animal.
LEY 1638 DE 2013	Prohíbe el uso de animales silvestres ya sean nativos o exóticos de cualquier especie en espectáculos de circos fijos e itinerantes, sin importar su denominación, en todo el territorio Nacional. Las autoridades nacionales y locales no podrán emitir ninguna licencia dos años después de la publicación de la presente ley a dichos espectáculos.
LEY 1774 DE 2016	Modifica el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal. Los animales como “seres sintientes” no son cosas, recibirán “especial protección” contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.
LEY 1901 DE 2016	Exhorte el Código Nacional de Policía y Convivencia. Regula el respeto y el cuidado de los animales estableciendo los comportamientos que los afectan, así como las medidas correctivas a aplicar. Asimismo, establece las normas para la tenencia de animales domésticos o mascotas, los albergues, la adopción, y su transporte. Señala los comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, la regulación de los ejemplares caninos potencialmente peligrosos, los comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia, al igual que las medidas correctivas a aplicar. (Art. 116 al 135) título XIII De la relación con los animales Capítulo II.
LEY 1955 DE 2019	Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia Pacto por la Equidad” ARTÍCULO 324. POLÍTICA DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y SILVESTRES. El Gobierno nacional, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la participación del Ministerio de Salud y la Protección Social, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio del Interior, Departamento Nacional de Planeación y demás entidades competentes, formulará la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres, para lo cual tendrá un plazo de seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente ley.

	Esta política establecerá lineamientos en materia de bienestar de animales de granja; animales en situación de calle; animales maltratados; especies silvestres objeto de tráfico ilegal; entre otros, y definirá estrategias, programas y propuestas de normatividad para la protección animal, tales como la formación en tenencia responsable, las campañas de esterilización; la creación de centros territoriales de bienestar, la rehabilitación y asistencia integral de fauna doméstica y silvestre; la sustitución progresiva de vehículos de tracción animal; y el fortalecimiento de la investigación y procesamiento de los delitos contra los animales, con el fin de erradicar en el país toda forma de violencia, crueldad, tráfico y comercio ilegal de animales.
LEY 2047 DE 2020	Prohíbe en Colombia la experimentación, importación, fabricación y comercialización de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos que sean objeto de pruebas con animales e indica que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, con el apoyo de las empresas privadas, implementarán campañas para difundir la prohibición de experimentación de productos cosméticos en animales y el cuidado de nuestras especies.
LEY 2054 DE 2020	Ley de protección de animales en situación de calle, crea los Centros de Bienestar Animal y reemplaza la expresión "coto animal" por "albergues municipales para fauna". La cual modifica la ley 1801 del 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana en el título 13 De la relación con los animales Art. 117, 119, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134
SENTENCIAS	
T- 411 / 1992	Constitución Ecológica o Verde
T- 035 / 1997	Tenencia de animales domésticos, derechos al libre desarrollo de la personalidad y derecho a la intimidad familiar.
T- 119 / 1998	Ladridos de perro - Derecho a la intimidad personal y familiar
T- 889 / 1999	Al congreso se le solicita legislar, regular la tenencia de animales.
T- 874 / 2001	Existe la amenaza latente y constante puesta en peligro de los derechos fundamentales de la menor a su vida, integridad física, circulación, recreación y libre desarrollo de la personalidad, como consecuencia de que la demandada transite con su perro de raza pitbull, sin la observancia de las medidas preventivas, a fin de evitar posibles ataques de éste hacia la población residente en ese sector de la ciudad y en especial de la menor en cuyo nombre se instauró la presente acción, dadas las condiciones de peligrosidad de dicho animal.

T- 595 / 2003	La tenencia de animales domésticos es permitida en razón al ejercicio de los derechos fundamentales del propietario de la mascota, pero estos tienen el límite constitucional y legal de respetar el derecho de los demás y de observar las normas que regulan la materia
T- 760 / 2007	Constitución Ecológica
T- 572 / 2009	Derecho a la familia – protección constitucional especial
C- 666 / 2010	La Corte Constitucional, en Sentencia C-666 de 2010, consideró que: "el fundamento de la permisón de maltrato animal en el desarrollo de ciertas actividades radica en que se trata de manifestaciones culturales con arraigo social en ciertas regiones del territorio nacional".
T-508 / 2011	Derecho al medio ambiente sano relación con derecho a la salud y a la vida.
C- 439 / 2011	Prohibición de llevar animales en el transporte público, por que implicaba una violación al derecho a la igualdad.
C- 589 / 2012	Reglamento Nacional Taurino-Requisitos para la celebración de espectáculos taurinos
T- 165 / 2012	Acción de tutela contra decisión de Junta Directiva de Conjunto Residencial- Procedencia excepcional para proteger derecho a la tenencia de animales domésticos como parte del libre desarrollo de la personalidad y de la intimidad familiar
T- 034 / 2013	Procedencia seccional para proteger derecho a la tenencia responsable de animales doméstico como parte para el propietario el ejercicio de derechos fundamentales como la autonomía, libre desarrollo de la personalidad y la intimidad individual y familiar.
C- 283 / 2014	Prohibición del uso de animales silvestres, nativos o exóticos en circos fijos e itinerantes
T- 095 / 2016	Derecho a la intimidad familiar , animal domésticos
C- 467 / 2016	Demanda artículos del código civil donde los animales tienen la categoría de bienes muebles e inmuebles.
C- 026 / 2016	Unidad e integridad familiar - Hace parte del ámbito de protección constitucional de la institución familiar
STP- 16597 / 2017	Confirmación del fallo que deja sin valor y efecto la acción constitucional de Habeas Corpus radicada que buscaba la libertad del oso chuchó
C- 048 / 2017	Declaración universal de los derechos de los animales no puede considerarse como un instrumento que forme parte del bloque de constitucionalidad
C- 041 / 2017	Derechos innominados. La constitución no reconozca explícitamente a los animales como titulares de derecho, ellos no deben entenderse como negación, ni menos como una prohibición para su reconocimiento – innominados-. Su exigencia atiende a factores de la humanidad y los cambios que presente una sociedad, lo cual puede llevar a la Corte haber visible lo que a primera vista no se avizora en la Constitución. Que el Congreso legisle

C-343 / 2017	Deber constitucional de protección a los animales no afecta su condición de bienes jurídicos
C-069 / 2018	Demanda de la ley 1801 del 2016 artículo 13. Finaliza afirmando que se requiere una reglamentación de tenencia responsable de mascotas que castigue a los propietarios como responsables de los animales y que proteja a los animales de personas que por su conducta puedan favorecer comportamientos agresivos en caninos con predisposición genética. Subraya que la educación en niños es clave para la tenencia responsable de mascotas.
C- 045 / 2019	La caza deportiva
C- 222 / 2019	Cosa juzgada sobre caza deportiva
C- 032 / 2019	Una de las herramientas que ordena la Constitución para la concreción de la protección del medio ambiente, específicamente a partir de sus artículos 67 y 79, es el fomento a la educación, lo cual resulta determinante para consolidar políticas públicas que requieran de la participación ciudadana y, en general, como instrumento para alcanzar los fines del Estado, particularmente la protección de los animales, como parte del medio ambiente.
STC-1437 / 2019	Osa remedios
C- 133 / 2019	Cosa juzgada sentencia C-666 de 2010 sobre corridas de toros, límites al deber de protección animal.
C-048 / 2020	Demando el código de policía en el artículo 117 - Exequibilidad tenencia de animales domésticos o mascotas



ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático

PROYECTO DE LEY NÚMERO 550 DE 2021
CÁMARA
por medio del cual se crea la política de territorios saludables en el país.


Bogotá, 18 de marzo de 2021

Secretario
Jorge Humberto Mantilla
Secretaría General de la Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: Radicación de proyecto de ley

Respetado secretario

De conformidad con el artículo 139 de la ley 5 de 1991, presento ante su despacho la radicación de un proyecto de ley de mi autoría para su discusión



David Racero Mayorca
Representante a la Cámara por Bogotá

"Por medio del cual se crea la política de territorios saludables en el país"

El Congreso de la República

Decreta

Artículo 1. Objeto. Implementar la medida de equipos territoriales en el país para fortalecer la atención primaria en salud.

Artículo 2. Definiciones.

- a. Equipo territorial de salud. Es un equipo compuesto de profesionales encargados de atención médica, psicológica y social en un territorio definido. Estos equipos estarán divididos en equipos de respuesta inicial y equipos de respuesta complementaria.
- b. Microterritorio. Se entiende que un microterritorio podrá ser un barrio, comuna, localidad o unidad de planeación zonal. En caso de municipios rurales los microterritorios podrán ser corregimientos y/o veredas. Igualmente los resguardos indígenas y territorios colectivos podrán ser microterritorios. En cualquier caso, la secretaría municipal de salud o quien haga sus veces será quien haga la división de microterritorios de acuerdo a las realidades municipales.

Artículo 3. Responsables institucionales. El Ministerio de Salud Nacional articulado con la secretaría de salud municipal, serán las entidades rectoras de esta política.

Parágrafo 1. Para garantizar una articulación interinstitucional efectiva, a nivel municipal deberá participar en la formulación, implementación y evaluación de esta política, la secretaría social o quien haga sus veces. Igualmente deberá participar la entidad municipal o departamental responsable de la equidad de género.

Parágrafo 2. Para garantizar una articulación interinstitucional efectiva, a nivel nacional deberá participar en la formulación, implementación y evaluación de esta política el Departamento de Prosperidad Social y la institución nacional responsable de la equidad de género.

Artículo 4. Gradualidad. Los equipos territoriales se crearán gradualmente en los municipios donde exista mayor índice de Pobreza Multidimensional. Igualmente, en los municipios donde se implemente dicha política, deberá existir progresividad en la implementación de la medida. Se priorizará la creación de equipos territoriales en micro territorios con mayor incidencia de pobreza multidimensional según certificación del Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

Artículo 5. Enfoque diferencial. Este programa tendrá un enfoque diferencial para las mujeres, orientaciones sexuales e identidad de género no hegemónicas, personas con discapacidad, comunidades Rrom o Gitano, pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombias, raizales y palenqueras.

Artículo 6. Equipos territoriales de respuesta inicial. Los equipos de respuesta inicial son equipos compuestos únicamente por personal de salud. Tendrán a cargo entre 600 y 800 familias de acuerdo a los lineamientos del Ministerio Nacional de Salud y la Secretaría Municipal de Salud.

Parágrafo 1. Objetivos de los equipos de respuesta inicial. Los objetivos de los equipos de respuesta inicial:

- a. Realizar una valoración integral a la familia que permita definir las necesidades de la familia y el individuo.
- b. Ejecutar acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad para la garantía y restitución del derecho a la salud con el fin de potenciar el desarrollo integral, el cuidado personal, el aprendizaje y las habilidades para la población
- c. Garantizar la accesibilidad de los y las ciudadanas a los servicios de salud.
- d. Desarrollar acciones para la construcción de ambientes saludables, accesibles e incluyentes para la población.

Artículo 7. Equipos territoriales de respuesta complementaria. Los equipos de respuesta complementaria son equipos compuestos por personal de salud así como por profesionales de trabajo social, psicología entre otros. Estos equipos complementarán el trabajo de los equipos territoriales de respuesta inicial. Como máximo, por cada 15 equipos territoriales de respuesta inicial habrá un equipo complementario.

Parágrafo 1. Objetivos de los equipos complementarios. Los objetivos de los equipos complementarios son:

- a. Coordinar y complementar las acciones llevadas a cabo por los equipos de respuesta inicial. Especialmente en materia de atención psicosocial.

- b. Garantizar una atención integral a la familia que permita definir las necesidades de la familia y el individuo.
- c. Garantizar acceso a los diferentes servicios sociales provistos por el Estado.
- d. Garantizar la accesibilidad de los y las ciudadanas a los servicios de salud.
- e. Desarrollar acciones para la construcción de ambientes saludables, accesibles e incluyentes para la población.

Artículo 8. Plan de enfoque familiar. Los equipos de salud crearán un plan de salud familiar. Este plan se deberá registrar en una plataforma virtual que permita un seguimiento por parte de las entidades distritales y nacionales.

Artículo 9. Sistema de alertas tempranas. El Ministerio de Salud en colaboración con otras entidades del orden nacional y municipal definirán un sistema de alertas tempranas para prevención de diferentes enfermedades o riesgos que atenten contra la vida integral de las familias y sus individuos. Estas enfermedades o riesgos serán definidos por el Ministerio de Salud y la Secretaría Municipal de Salud y tendrán tres niveles de priorización.

- a. Priorización alta. Tiene lugar en situaciones de alto riesgo para las familias y sus individuos. El Ministerio de Salud y de las Secretarías Municipales de Salud definirán riesgos y enfermedades catalogadas como de alta prioridad. La violencia sexual, intrafamiliar, así como la violencia de género, se entenderá como un riesgo alto para los miembros de la familia por lo que estas amenazas deberán tener respuesta inmediata por parte de las entidades territoriales y nacionales. La desescolarización estudiantil se tomará como una amenaza de riesgo alto que afecta la integridad de los menores de edad.

Las entidades municipales y nacionales tendrán hasta 7 días calendario para atender las enfermedades y riesgos catalogadas como de alta prioridad. En caso de que el riesgo esté asociado a violencia sexual, violencia intrafamiliar y/o violencia de género, las entidades distritales y nacionales tendrán hasta 48 horas para atender dicho riesgo.

- b. Prioridad Media. El Ministerio de Salud y la Secretaría Municipal de salud determinarán las características para hacer tratamientos de prioridad media. En todo caso, la intervención por parte de las entidades municipales y nacionales deberá ser inferior a un lapso de 30 días calendario.

- c. Nivel de prioridad bajo. El Ministerio de salud y la Secretaría Municipal de salud determinarán las características para hacer tratamientos de prioridad baja. Sin embargo, la intervención de las entidades deberá ser inferior a 90 días calendario.

Artículo 8. Seguimiento. Las entidades del distrito y nacionales harán un seguimiento a los equipos territoriales, sus intervenciones, el plan familiar y los resultados.

Artículo 9. Evaluación. Las entidades del municipio y nacionales harán una evaluación conjunta anual para hacer mejoras futuras en las intervenciones.

Artículo 10. Veeduría ciudadana. La ciudadanía participará tanto en la formulación como en la evaluación de esta política pública.

Artículo 11. Financiación. Por medio del presupuesto General de la Nación se financiará esta política de salud. Igualmente los municipios y departamentos, podrán a través de sus presupuestos financiar esta política.



David Racero Mayorca
Representante a la Cámara por Bogotá

Exposición de motivos

Por medio del presente proyecto de ley se busca fortalecer el enfoque preventivo y de atención primaria en salud a través de la conformación de equipos públicos territoriales de salud públicos en los distintos municipios del país.

Los equipos territoriales son una estrategia de salud que busca prevenir la aparición de enfermedades en la población, así como dar brindar primaria a enfermedades y otros riesgos que puedan afectar a la familia y al individuo. Esta propuesta fue llevada a cabo por la Administración de Bogotá entre el año 2012 y 2015, a partir del programa de gobierno Territorios Saludables. Dicho programa, con un enfoque preventivo y territorial, buscaba reducir el impacto de diferentes enfermedades como la reducción de la mortalidad infantil, disminución de la mortalidad materna y la prevención y control de enfermedades de transmisión sexual entre otros (PDD, 2012).

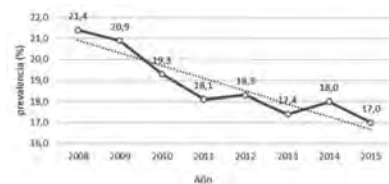
Para mitigar la prevalencia de dichas enfermedades se adoptó una estrategia con enfoque territorial tomando como orientación la Estrategia de Atención Primaria en Salud Renovada (APS). Estos equipos territoriales de salud comprendían una atención médica territorial que incluía una respuesta inicial y otra complementaria. El primero de estos equipos estaba integrado por profesionales de la salud como médicos y enfermeras, mientras que el segundo estaba compuesto por profesionales de la salud, así como por trabajadores sociales, psicólogos entre otros. Los equipos de respuesta inicial tenían atención domiciliaria para 800 familias que estaban asignadas en un microterritorio de la ciudad. Después de la atención domiciliaria, los equipos de respuesta inicial generaban un nivel de atención prioritaria para las familias. Se diferenciaban tres tipos de prioridad según fuera el caso: prioridad alta, media o baja. Igualmente se creaba un plan de atención que tenía participación interinstitucional con el ánimo de mitigar y prevenir algunas enfermedades así como dar atención a otros factores de riesgo en la familia.

Los equipos territoriales tenían acciones preventivas y de atención de salud que se debían articular con otras instituciones del Distrito de Bogotá para dar una atención integral a la población vulnerable. Se cubría así áreas de salud mental, educación sexual y reproductiva, utilización integral del tiempo, hábitos sanitarios, salud oral, prevención del maltrato y del trabajo infantil así como prevención y tratamiento de adicción a sustancias psicoactivas.

En Bogotá hubo 1.005 equipos territoriales de salud, compuestos por más de 6.000 profesionales de salud para una atención de 83 territorios saludables, que a su vez estaban divididos en microterritorios. Según cifras de la Secretaría de Salud, se atendieron a 970 mil familias, lo que equivale aproximadamente a 3,8 millones de habitantes.

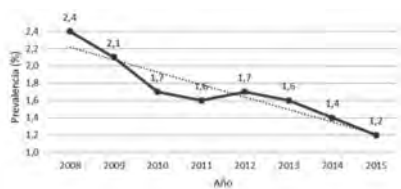
Giraldo Sanchez (2017) hizo una evaluación de impacto de este proyecto arrojando un resultado positivo. Esta evaluación de impacto tomó en cuenta la mortalidad materna e infantil, desnutrición aguda y crónica y sífilis gestacional. Para esto, se consideró la prevalencia de dichas enfermedades comparando el período entre 2008 al 2011 y entre el período 2012 y 2015. Giraldo Sanchez (2017) encontró que el programa logró reducir la prevalencia de estas enfermedades en Bogotá. El indicador con mayor reducción fue la desnutrición crónica seguido de la mortalidad materna así como la mortalidad infantil.

Gráfica. Prevalencia de la enfermedad crónica para los niños entre 0 y 4 años. 2008 a 2011 Bogotá DC.



Fuente: (Giraldo Sanchez, 2017)

Gráfica. Prevalencia de la desnutrición aguda para los niños y niñas entre 0 y 5 años entre 2008 y 2015 en Bogotá.

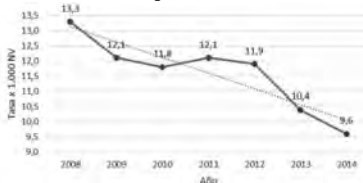


Fuente: (Giraldo Sanchez, 2017)

Gracias a los equipos territoriales de salud de Bogotá, hubo una disminución del 50% de casos en desnutrición aguda para los niños entre 0 y 5 años. Esto se explica por la atención integral brindada por las diferentes entidades del Distrito.

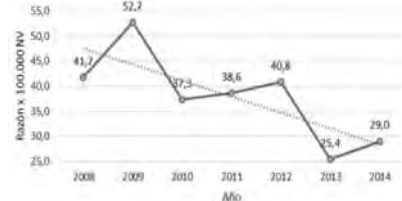
Igualmente se observa que la tasa de mortalidad infantil cayó de 13,3% a 9,6% presentando una disminución de 27,8%.

Gráfica. Tasa de mortalidad infantil en Bogotá. Año 2008-2014.



Fuente: (Giraldo Sanchez, 2017)

Gráfica. Mortalidad materna por cada 100.000 nacidos vivos en Bogotá. Año 2008-2014.



Fuente: (Giraldo Sanchez, 2017)

Como se observa en las dos anteriores gráficas, la mortalidad materna e infantil cayeron desde el año 2011, producto de la estrategia de equipos territoriales.


Giraldo Sanchez (2017) hace una evaluación positiva del programa, pero también incluye unas sugerencias tanto en su formulación y seguimiento como en la etapa de evaluación de este programa. Primero, se debe hacer mayor monitoreo a pacientes diagnosticados con sífilis gestacional. Esto porque los resultados para esta enfermedad no registró resultados exitosos a diferencia de las otras enfermedades analizadas en el estudio. Esta supervisión debe incluir tratamiento domiciliario así como los tratamientos que deben realizarse en una institución prestadora de salud. Se sugiere además un sistema de evaluación periódico de las intervenciones hechas para poder hacer reajustes en las intervenciones futuras.

Objetivo de la iniciativa de ley.

El presente proyecto de ley busca implementar la estrategia de equipos territoriales de salud en todos los municipios de Colombia, a través de una adición de un nuevo capítulo a la ley 100 de 1993. Se busca con esta medida garantizar un enfoque territorial y preventivo de la salud. Además de una colaboración interinstitucional para lograr atender otras necesidades de la población.

Esta ley se regirá por los siguientes principios:

<p>Territorialidad</p> <p>Este enfoque garantizará responder a las necesidades diferenciadas de cada territorio. La secretaría de salud municipal determinará si los equipos de salud son barriales, por comunas, por unidades de planeación zonal, por localidades o en el caso de municipios rurales, por corregimientos o veredas.</p> <p><i>Conformación equipos territoriales</i></p> <p>Existirán dos tipos de equipo territorial. Los equipos de respuesta inicial estarán compuestos de personal de salud y serán los encargados de hacer la revisión domiciliaria inicial. Cada equipo tendrá como responsabilidad, como máximo, 800 hogares en el micro territorio.</p> <p>Estos equipos identificarán unas condiciones y necesidades de los núcleos familiares. En esta etapa se elabora un plan de enfoque familiar adecuado a las necesidades de cada familia.</p> <p>El segundo equipo es el equipo de respuesta complementaria. Estos equipos están constituidos por personal de salud, profesionales de otras áreas como trabajadores sociales, psicólogos entre otros. Estos profesionales complementarán la atención brindada por los equipos de respuesta inicial. Cada equipo tendrá a cargo 15 equipos territoriales, es decir, una población de 12.000 hogares.</p> <p>Planeación: Un plan con enfoque familiar</p> <p>Cada miembro de la familia tendrá un plan de salud. Este contendrá diferentes medidas de prevención en salud así como de atención en materia de política social. Este plan se deberá registrar en una plataforma virtual que permita un seguimiento por parte de las entidades distritales y nacionales.</p> <p>El Ministerio de Salud en colaboración con otras entidades del orden nacional definirán un sistema de alertas tempranas para prevención de diferentes enfermedades tales como adicción a sustancias psicoactivas, desnutrición infantil entre otros. El Ministerio de Salud en colaboración con las secretarías municipales generarán un lineamiento sobre las enfermedades que debe tener un sistema de alertas tempranas en cada municipio. La violencia sexual e intrafamiliar se entenderá como un riesgo alto para los miembros de la familia.</p> <p>Igualmente, se diseñará un nivel de priorización de atención para las familias. Habrá tres niveles de priorización: alta, media y baja. La priorización alta implica que las entidades del municipio tendrán que hacer una respuesta inmediata (Inferior a 7 días calendario). En este nivel deberán atenderse las enfermedades y riesgos que el Ministerio de Salud y la Secretaría</p>	<p>de Salud municipal priorice para el territorio. Por otra parte, la violencia sexual, de género e intrafamiliar se entenderá como un riesgo alto para los miembros de la familia por lo que estos riesgos deberán tener respuesta inmediata por parte de las entidades territoriales y nacionales.</p> <p>Prioridad Media. El Ministerio de salud y la Secretaría de salud determinarán las características para hacer tratamientos en esta clasificación. En todo caso, la intervención por parte de las entidades municipales y nacionales deberán ser inferior a un lapso de 30 días calendario.</p> <p>Nivel de prioridad bajo. El Ministerio de salud y la Secretaría de salud determinarán las características para hacer tratamientos de prioridad baja. Sin embargo, la intervención de las entidades deberá ser inferior a 90 días calendario.</p> <p>Gradualidad</p> <p>Los equipos territoriales se crearán gradualmente en los municipios donde exista mayor índice de Pobreza Multidimensional. Dicha progresividad se tendrá en cuenta igualmente en el municipio. Se priorizará la creación de equipos territoriales en micro territorios con mayor incidencia de pobreza multidimensional según certificación del Dane. Esta medida busca atender a las poblaciones más necesitadas en las diferentes partes del país.</p> <p>Enfoque diferencial</p> <p>Este programa tendrá un enfoque diferencial para las mujeres, orientaciones sexuales e identidad de género no hegemónicas, personas con discapacidad, comunidades Rrom o Gitano, pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombias, raizales y palenqueras.</p> <p>Intersectorialidad</p> <p>Diferentes entidades municipales deberán confluir en esta política con el ánimo de garantizar atención integral a la población. Al nivel municipal deberá, al menos, converger la secretaría municipal de salud y la secretaría social o quien haga sus veces. Igualmente, deberá existir una articulación nacional con el Departamento de Prosperidad Social y con el Ministerio de Salud. Por parte del municipio y/o gobierno nacional debe participar la entidad municipal, departamental o nacional encargada de la equidad género.</p> <p>Seguimiento y evaluación</p> <p>A través de un portal digital las entidades del distrito y nacionales harán un seguimiento a los equipos territoriales, sus intervenciones, el plan familiar y los resultados. Cada año deberá existir una evaluación del programa con el objeto de hacer mejoras en las intervenciones.</p>
--	---

<p>Veeduría y participación ciudadana</p> <p>Con el objeto de garantizar participación ciudadana, la ciudadanía participará tanto en la evaluación como en la formulación de este programa de política pública.</p> <div style="text-align: center;">  <p>David Racero Mayorca Representante a la Cámara por Bogotá</p> </div>	<div style="border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; width: fit-content; margin: 0 auto;"> <p>CONTENIDO</p> </div> <p>Gaceta número 193 - Viernes, 26 de marzo de 2021 CÁMARA DE REPRESENTANTES PROYECTOS DE LEY</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="width: 20%; text-align: right; vertical-align: bottom;">Págs.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Proyecto de ley número 544 de 2021, Cámara, por medio del cual se promueve la agroecología en Colombia, se conforma la mesa técnica para la formulación de un Plan Nacional de Agroecología (PNA), se plantean estrategias e incentivos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">1</td> </tr> <tr> <td>Proyecto de ley número 545 de 2021, Cámara, por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">7</td> </tr> <tr> <td>Proyecto de ley número 548 de 2021, Cámara, por medio de la cual se crea un régimen de control directo al precio de los insumos agropecuarios en el territorio nacional.....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">14</td> </tr> <tr> <td>Proyecto de ley número 549 de 2021, Cámara, por medio de la cual se establece la Ley de Mascotas o Animales de Compañía.....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">19</td> </tr> <tr> <td>Proyecto de ley número 550 de 2021, Cámara, por medio del cual se crea la política de territorios saludables en el país.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">23</td> </tr> </tbody> </table>		Págs.	Proyecto de ley número 544 de 2021, Cámara, por medio del cual se promueve la agroecología en Colombia, se conforma la mesa técnica para la formulación de un Plan Nacional de Agroecología (PNA), se plantean estrategias e incentivos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.	1	Proyecto de ley número 545 de 2021, Cámara, por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios.	7	Proyecto de ley número 548 de 2021, Cámara, por medio de la cual se crea un régimen de control directo al precio de los insumos agropecuarios en el territorio nacional.....	14	Proyecto de ley número 549 de 2021, Cámara, por medio de la cual se establece la Ley de Mascotas o Animales de Compañía.....	19	Proyecto de ley número 550 de 2021, Cámara, por medio del cual se crea la política de territorios saludables en el país.	23
	Págs.												
Proyecto de ley número 544 de 2021, Cámara, por medio del cual se promueve la agroecología en Colombia, se conforma la mesa técnica para la formulación de un Plan Nacional de Agroecología (PNA), se plantean estrategias e incentivos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.	1												
Proyecto de ley número 545 de 2021, Cámara, por medio de la cual se fortalece el financiamiento de los pequeños y medianos productores agropecuarios.	7												
Proyecto de ley número 548 de 2021, Cámara, por medio de la cual se crea un régimen de control directo al precio de los insumos agropecuarios en el territorio nacional.....	14												
Proyecto de ley número 549 de 2021, Cámara, por medio de la cual se establece la Ley de Mascotas o Animales de Compañía.....	19												
Proyecto de ley número 550 de 2021, Cámara, por medio del cual se crea la política de territorios saludables en el país.	23												